



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

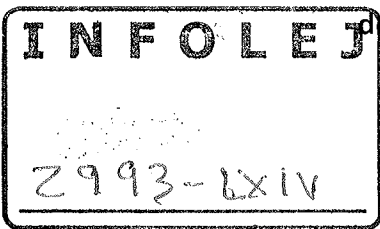
SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia del Poder Judicial, y de elección de magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa, presentada por el Grupo Parlamentario de Hagamos.

CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

PRESENTE

La Diputada **Valeria Guadalupe Ávila Gutiérrez** y los Diputados **Edgar Enrique Velázquez González e Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla**, integrantes del **Grupo Parlamentario de Hagamos**, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, fracción I y 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como los artículos 26 numeral 1 fracción XI; 27 numeral 1 fracción I; 135 numeral 1 fracción I, 137, y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, presentamos la siguiente **Iniciativa de Ley mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de elección por voto popular de las personas juzgadoras del Poder Judicial, y de elección de magistradas y magistrados integrantes del Tribunal de Justicia Administrativa con base en la siguiente:**



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FOLIO 6472

ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO FEDERAL.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



El 5 de febrero de 2024, en el marco del 107 aniversario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, el titular del Poder Ejecutivo Federal anuncio la presentación de un paquete de iniciativas de reformas constitucionales, entre ellas la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Poder Judicial.

- II. Derivado de lo anterior, con fecha 3 de septiembre de 2024, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó por mayoría calificada, el Dictamen que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del Poder Judicial. La presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a la Cámara de Senadores para los efectos del artículo 72 constitucional.
- III. El Senado de la República como Cámara revisora, continuó con el proceso de análisis, discusión y aprobación del Dictamen enviado por la Cámara de origen. En la sesión del día 10 de septiembre de 2024, aprobó por mayoría calificada, la



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia del Poder Judicial, y de elección de magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa, presentada por el Grupo Parlamentario de Hagamos.

minuta con Proyecto de Decreto de referencia y, en uso de sus facultades, lo remitió a las Legislaturas de los Estados para dar continuidad al proceso legislativo del constituyente permanente.

- IV. Posteriormente, el Congreso de la Unión en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política y con la aprobación de la mayoría de la Legislaturas de las entidades federativas, declaró el día 13 de septiembre de 2024 aprobadas las reformas, adiciones y la derogación de diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial¹, remitiendo al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.
- V. Con fecha 15 de septiembre de 2024, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto correspondiente.²
- VI. Es preciso mencionar que entre las disposiciones normativas señaladas en el Decreto se estableció la obligación a todas las entidades federativas de armonizar sus Constituciones para la debida implementación de este nuevo paradigma de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial, en particular en el párrafo segundo del artículo Octavo Transitorio se estableció lo siguiente:

“...

Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027...”

- VII. De la porción transitoria transcrita se desprende un plazo perentorio para realizar la armonización de la normativa Constitucional Federal en nuestro Estado, en específico se establecen 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del Decreto, para realizar la reforma a la Constitución Política del Estado de Jalisco, teniendo como base el nuevo texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que feneció el día 15 de marzo de 2025.

¹ <https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/documentos/expedientes-digitales/66/20/proceso-legislativo/DECRETO.pdf>

² https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5738985&fecha=15/09/2024#gsc.tab=0



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

Iniciativa de Ley mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia del Poder Judicial, y de elección de magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa, presentada por el Grupo Parlamentario de Hagamos.

- VIII. Así el pasado 1 de junio de 2025, se realizaron elecciones judiciales federales en las 32 entidades federativas (elección de integrantes de la SCJN, Tribunal de Disciplina Judicial, Magistrados y Jueces Federales) donde 29 congresos estatales realizaron los procesos de reforma a sus Constituciones y leyes internas, de los anteriores Estados, en 19 entidades federativas se llevó a cabo el primer ejercicio democrático en el Poder Judicial Federal y Local.
- IX. Al corte del mes de julio de 2026, existen treinta entidades federativas en donde se realizaron ya las reformas constitucionales locales y legales para realizar el proceso electivo de personas juzgadoras, quedando pendiente de armonizar su normativa los Estados de Nuevo León y Jalisco.
- X. Las diputadas y diputados integrantes del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, así como los titulares del Poder Ejecutivo y Poder Judicial presentaron en el ámbito de sus atribuciones iniciativas de Ley para realizar el proceso de armonización del Decreto publicado el 15 de septiembre de 2024 en el DOF, en tal sentido se presentaron un total de siete iniciativas. Sin embargo el Congreso del Estado de Jalisco, sigue sin aprobar reforma constitucional local para elección de jueces y magistrados estatales, incumpliendo con el mandato emitido por el Constituyente Permanente.
- XI. Durante el estudio y análisis de las siete iniciativas presentas el Grupo Parlamentario de Hagamos ha buscado el consenso, el intercambio de ideas, realizando todo tipo de estudios, análisis y comparativas de las coincidencias y divergencias de las iniciativas que se presentaron en este Congreso. Asimismo realizó un ejercicio de derecho comparado con las reformas aprobadas al interior del país, esto porque la reforma plantea nuevos retos institucionales, como asegurar que la elección mantenga criterios de mérito, capacidad, idoneidad y ética judicial, preservando la independencia del Poder Judicial frente a intereses políticos.
- XII. Resultado de lo anterior el pasado 6 de octubre de 2025, seis de las fuerzas políticas que integran la actual legislatura y un diputado sin partido, avanzaron en el proceso de armonización de la Reforma Judicial, aprobando un dictamen que incorpora las propuestas más relevantes de las 7 iniciativas presentadas por los grupos parlamentarios, incluyendo las del Poder Judicial y Ejecutivo, se construyó con responsabilidad, apertura y visión plural que incorpora cerca del 80% de las coincidencias de todas las propuestas. Es un trabajo técnico sin sesgo político que fue avalado por las comisiones de Puntos Constitucionales y



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia del Poder Judicial, y de elección de magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa, presentada por el Grupo Parlamentario de Hagamos.

Electorales, y Seguridad y Justicia, la propuesta de dictamen en el proceso legislativo ordinario se mantiene en Primera Lectura.³

PRECISIONES Y LIMITES FIJADOS POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN REFORMA JUDICIAL EN LOS ESTADOS.

- I. El proceso de armonización del Decreto publicado el 15 de septiembre de 2024 en materia del Poder Judicial en las Entidades Federativas propicio que el Poder Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en uso de sus atribuciones, demandaran con acciones de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), la invalidez de algunas disposiciones de las Constituciones de los Estados de Nayarit, Durango, Guerrero y Yucatán.

En consecuencia el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las sesiones públicas de los días 23 y 24 de marzo de 2026, *al resolver las Acciones de Inconstitucionalidad 92/2025, 97/2025 y su acumulada 102/2025, la 98/2025 y su acumulada 106/2025, así como la 108/2025*, estableció algunas precisiones y límites a los congresos de los estados en cuanto a la organización y funcionamiento de los poderes judiciales locales.

- II. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver las Acciones de Inconstitucionalidad referidas, analizó las reformas que fueron procesadas por los Congresos de los Estados de Nayarit, Durango, Guerrero y Yucatán en sus respectivas Constituciones y Leyes secundarias. En dichos casos válido algunas reformas, asimismo señaló omisiones de los estados e invalidó porciones normativas en virtud de que las mismas no concordaban con las bases previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de forma general se resolvió lo siguiente:

En el caso del Estado de Nayarit, la Suprema Corte determinó la validez del artículo 84, fracción IV, párrafo segundo de la Constitución Política local, que incrementa de dos a tres el número máximo de postulaciones para personas juzgadoras. Por otro lado invalidó el mecanismo de evaluación y aprobación de candidaturas a través de un Comité Estatal de Evaluación único, al considerar que contraviene el modelo de la Constitución Política Federal, que exige que cada poder cuente con su propio comité de evaluación. Finalmente el Pleno reconoció la omisión del Congreso local de incorporar la insaculación y paridad de género,

³ https://infolej.congreso.jalisco.gob.mx/documentos/estados/R_158961.pdf



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia del Poder Judicial, y de elección de magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa, presentada por el Grupo Parlamentario de Hagamos.

conforme los cuales cada Poder, según el cargo, debe integrar listas de entre seis y diez personas.

En el caso del Estado de Durango la SCJN reconoció la validez de las normas que establecen la duración (3 años) y el mecanismo de designación (por la totalidad en pleno) de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia. Por otro lado invalidó las disposiciones que fijaban nueve años como duración del cargo para personas magistradas y tres años el de la Presidencia del Tribunal de Disciplina Judicial, ya que el artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que deben durar seis años y dos años, respectivamente.

Por lo que ve al Estado de Guerrero la Corte validó normas de la Constitución Local que establecen el mecanismo de insaculación como solución para resolver empates. Por otro lado invalidó la forma de elegir internamente por única ocasión para el año 2027 la Presidencia del Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial, pues resulta contraria al modelo federal. Adicionalmente validó la norma que establece que las personas magistradas no pueden percibir una remuneración mayor a la correspondiente a la persona titular del poder ejecutivo estatal porque cada entidad federativa puede establecer su límite, siempre que se garantice que esta no exceda de la remuneración que percibe la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.

Finalmente la SCJN invalidó disposiciones de la Constitución del Estado de Yucatán toda vez que establecían que la presidencia del Tribunal de Disciplina Judicial debía elegirse por mayoría de las personas integrantes de dicho órgano. Por otro lado validó la regla que prevé la renovación de la presidencia cada dos años, sin posibilidad de reelección. En ese sentido, determinó que dicha designación debe entenderse acorde con el texto constitucional federal, por lo que la presidencia corresponderá a la persona que obtenga la mayoría de los votos en la elección judicial.

- III. Las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación fijaron con claridad precisiones y límites que las entidades federativas deben prever al realizar el proceso de armonización a la Constitución General.

NUEVA REFORMA A LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPUBLICA EN MATERIA DEL PODER JUDICIAL DE FECHA 2 JUNIO 2026.

- I. El 20 de mayo de 2026 ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la titular del Poder Ejecutivo Federal con fundamento en lo dispuesto por los



Página 6 de 81



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia del Poder Judicial, y de elección de magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa, presentada por el Grupo Parlamentario de Hagamos.

*elección extraordinaria del año 2025 y la parte restante en la elección federal del año **2028**, conforme a lo siguiente:*

...

Octavo. - ...

*Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal del año **2028**, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección del año **2028**.*

- V. Asimismo existen otras formalidades que estableció el Decreto referido con anterioridad, las cuales deben ser observadas por este Congreso en el proceso de armonización, en este sentido para el ámbito de los Poderes Judiciales Locales la reforma fijó con claridad en el artículo 116 fracción III de la Constitución General, lo siguiente:

Artículo 116. ...

...

I. y II. ...

III. ...

...

...

Las propuestas de candidaturas y la elección de los magistrados, magistradas, juezas y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales se sujetarán a las mismas bases, etapas, procedimientos, términos, plazos, modalidades, requisitos, duración de los cargos y demás disposiciones que esta Constitución establece para el Poder Judicial de la Federación en todo lo que resulte aplicable, incluyendo de manera enunciativa:

a) El establecimiento de mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de todas las personas interesadas;

b) La integración por cada poder local de Comités de Evaluación que, a través de criterios y metodologías homologadas de evaluación y selección, verifiquen el cumplimiento de los requisitos constitucionales y



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia del Poder Judicial, y de elección de magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa, presentada por el Grupo Parlamentario de Hagamos.

legales de las personas participantes y seleccionen a las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica;

c) La depuración por parte de cada Comité de Evaluación del listado de las personas mejor evaluadas mediante insaculación pública, así como la postulación por cada poder estatal de dos candidaturas para cada especialidad sujeta a elección, observando la paridad de género, y

d) La evaluación del desempeño de las personas juzgadoras que resulten electas durante su primer año de ejercicio, así como de su capacitación y actualización permanente por parte del Tribunal de Disciplina Judicial local.

...

En síntesis este Poder Legislativo debe armonizar la Constitución Política de Jalisco con las mismas bases, etapas, procedimientos, términos, plazos, modalidades, requisitos, duración de los cargos y demás disposiciones aplicables para garantizar los derechos político-electorales de la ciudadanía, destacando lo siguiente:

- a) Comités de Evaluación con criterios y metodologías unificadas
- b) Insaculación obligatoria de candidaturas
- c) Reducción de candidaturas en las boletas
- d) Evaluación del desempeño durante el primer año y capacitación permanente por el Tribunal de Disciplina Local.
- e) Establecer que en caso de falta o ausencia de algún juez o magistrado por muerte, renuncia o destitución, el cargo quedará vacante para renovarse en la próxima elección para un nuevo periodo (actualmente lo ocupa el segundo lugar).

- VI. Adicionalmente la nueva reforma al proceso de elección mediante el voto popular de personas juzgadoras consideró cambios en lo referente a los Comités de selección, así como en los requisitos y número de postulaciones a los diferentes cargos. En este sentido el artículo 96 de la Constitución General, modifica la fecha en la que debe ser publicada por el Senado de la República la convocatoria para la integración del listado de candidaturas del Poder Judicial, pasando del mes de septiembre a más tardar el 30 de abril del año anterior al de la elección judicial que corresponda, situación que debe ser armonizada al ámbito de competencia del Poder Legislativo del Estado.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia del Poder Judicial, y de elección de magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa, presentada por el Grupo Parlamentario de Hagamos.

Este Congreso debe homologar los tiempos al ser una elección concurrente con la Federación, quedando de la siguiente forma:

- A más tardar el 30 de abril del año 2027 el Poder Legislativo del Estado debe publicar la convocatoria con los cargo a elegirse.

Por otro lado se modifica las funciones de los Comités de Evaluación, destacando:

- a) Cada Comité de los poderes, elegirá de entre sus integrantes a la persona que coordine sus trabajos.
- b) Las personas coordinadoras de los tres comités integrarán una Comisión Coordinadora, responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos elegibilidad de los aspirantes, así como establecer criterios y metodologías homologadas de evaluación, selección y exámenes de conocimientos.
- c) Cada Comité, conforme a los criterios definidos por la Comisión Coordinadora, seleccionará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos para el desempeño del cargo.
- d) Cada Comité de evaluación integrará un listado de las 4 personas mejor evaluadas, para posteriormente ser depurado mediante insaculación para ajustarlo a 2 dos personas para cada cargo.
- e) Se precisa que cada uno de los Poderes de la Unión postulará 2 personas para cada cargo. El Ejecutivo por conducto de la Presidencia de la República, el Legislativo una persona por cada Cámara mediante votación calificada de los presentes, y el Judicial por conducto del Pleno del SCJN por mayoría de 6 votos.

Además se elimina la facultad al INE de asignar los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, solo se limitará a efectuar los cómputos de la elección, publicar los resultados, la entrega de constancias de mayoría y la declaratoria de validez de la elección.

Asimismo se agrega una porción para delimitar que las autoridades electorales no podrán modificar los resultados de la elección ni la asignación de cargos después de que el Senado de la Republica instale su periodo ordinario de sesiones.

- VII. Otro cambio sustancial que debe ser considera es la creación de Distritos Judiciales Electorales, donde se faculta al INE para que geográficamente pueda dividir cada circuito judicial en los distritos judiciales necesarios para que, en ese ámbito territorial, la ciudadanía pueda elegir una candidatura por cada especialidad que corresponda a su circuito judicial. Es preciso referir que en cada



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia del Poder Judicial, y de elección de magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa, presentada por el Grupo Parlamentario de Hagamos.

elección se realizarán las modificaciones necesarias al marco geográfico para adecuar los distritos judiciales al número de cargos.

Asimismo se precisa que la jornada electoral judicial se celebrará en la misma ubicación donde se realicen las elecciones ordinarias federales o locales. Dejando a las autoridades electorales la responsabilidad para que se adopten las medidas necesarias para garantizar que la jornada electoral judicial se desarrolle sin la intervención de personas representantes de partidos políticos. Además se establece que el escrutinio y cómputo de los votos se realizará en la casilla donde fueron sufragados.

- VIII. La Reforma publicada el día 02 de junio de 2026 en el DOF, estableció que en caso de defunción, renuncia, destitución o ausencia definitiva de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, el órgano de administración judicial declarará vacante el cargo y deberá renovarse para un nuevo periodo en la elección inmediata posterior que corresponda (este modelo debe adaptarse para la suplencia de los magistrados y jueces de Poder Judicial de Jalisco).

También se establece que las personas juzgadoras que aspiren a un cargo de elección distinto al que ostenten deberán separarse del cargo mediante renuncia expresa e irrevocable. Así el órgano de administración judicial comunicará de inmediato la vacante para que el cargo sea sujeto a elección.

- IX. Por otro lado, se faculta al Tribunal de Disciplina Judicial para que coordinado con la Escuela de Formación Judicial aplique programas de capacitación y actualización permanente.
- X. Es por lo anterior que se propone esta nueva iniciativa de Ley, con la finalidad de ajustar las propuestas de reforma a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y lo publicado dentro del Decreto publicado el día 02 de junio de 2026 en el DOF, asimismo se consideran lo que se ajusta a lo resuelto por la Corte y lo decretado por el Constituyente Permanente y que se encuentra dentro del dictamen que esta Soberanía aprobó en la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales y que se mantiene en Primera Lectura.

TRANSITORIOS RELEVANTES DEL DECRETO PUBLICADO EL 02 DE JUNIO DE 2026

En los artículos Transitorios del Decreto el Constituyente Permanente Federal se contienen disposiciones normativas que deben ser observadas durante el proceso de



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia del Poder Judicial, y de elección de magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa, presentada por el Grupo Parlamentario de Hagamos.

armonización, entre estos la fecha de realización de la elección, las porciones de cargos a renovar, la extensión de la duración de los cargos de las personas juzgadoras que concluirían su encargo en el año de la elección ordinaria del año 2027, mismos que la letra refieren:

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los cargos de personas juzgadoras de los Poderes Judiciales federal y locales que no hayan sido objeto de renovación en la elección judicial del año 2025, así como las vacantes correspondientes, se elegirán sin excepción en las elecciones judiciales federal y locales del año 2028, conforme a lo previsto en este Decreto.

Las personas juzgadoras que concluirían su encargo en el año de la elección ordinaria del año 2027 permanecerán en funciones hasta el año 2028, concluyendo su encargo en la fecha en que tomen protesta las personas que emanen de la elección judicial respectiva.

Tercero. La jornada electoral de las elecciones judiciales federal y locales se celebrarán de forma coincidente el primer domingo de junio del año 2028. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto Nacional Electoral, con excepción de representantes de los partidos políticos.

El Instituto efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que resolverá todas las impugnaciones en los términos y plazos previstos en el presente Decreto.

Las personas que resulten electas tomarán protesta de su encargo ante el Senado de la República el primero de septiembre del año 2028. El órgano de administración judicial adscribirá a las personas electas al órgano judicial que corresponda a más tardar el quince de septiembre de dicha anualidad.

Cuarto. El Congreso de la Unión realizará las adecuaciones necesarias al marco jurídico conforme al presente Decreto dentro de los noventa días naturales siguientes a su entrada en vigor. Entre tanto, se aplicarán de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se oponga al presente Decreto.

Las Legislaturas de las entidades federativas realizarán las adecuaciones necesarias a sus constituciones para adecuarlas a lo que dispone el presente



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia del Poder Judicial, y de elección de magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa, presentada por el Grupo Parlamentario de Hagamos.

Decreto dentro de los sesenta días naturales siguientes a su entrada en vigor, y dentro de los noventa días naturales para el caso de sus leyes locales.

De las porciones transitorias referidas con anterioridad, resalta por la temporalidad referida en el artículo cuarto, toda vez que establece un tiempo perentorio para que las legislaturas de las entidades federativas realicen las adecuaciones necesarias a sus constituciones. Así este Congreso debe considerar las que aún no han sido procesadas en lo que resulte aplicable y las nuevas enmiendas a la Constitución General, así el tiempo establecido corre de la siguiente forma:

- Fecha de promulgación: **2 de junio de 2026** (vigente al día siguiente)
- Inicio del cómputo: **3 de junio de 2026** (60 días para adecuar Constitución local)
- Fin del plazo para adecuar Constitución Local: **1 de agosto de 2026.**
- Fin del plazo para adecuar leyes secundarias: **31 de agosto de 2026.**

OBJETO FORMAL Y MATERIAL DE LA INICIATIVA

- I. El objetivo principal de la presente iniciativa es la armonización de la Constitución del Estado de Jalisco a las nuevas disposiciones establecidas por el Constituyente Permanente a la Constitución General de la República. Esta obligación está contenida en el artículo 118 de la Constitución de Jalisco, que a la letra dispone:

***Artículo 118.** Las reformas hechas en la Constitución Federal que afecten a esta Constitución, serán inmediatamente adoptadas por el Congreso y promulgadas sin más trámite.*

En consecuencia de lo anterior, incorporar en la Constitución de Jalisco los mecanismos de coherencia, integralidad y armonización, de acuerdo a la Constitución General para el proceso judicial de elección popular de todas las personas juzgadoras titulares de las magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, el Tribunal de Disciplina Judicial de Jalisco, así como el Tribunal de Justicia Administrativa y los juzgados de primera instancia de las distintas materias del fuero común especializados y auxiliares.

- II. Con la reforma constitucional en materia de elección popular de las personas juzgadoras en el Estado de Jalisco, se actualiza la estructura del Poder Judicial con el propósito de fortalecer su independencia y autonomía para la correcta administración de justicia, contribuyendo con el mantenimiento de la armonía y la paz social en Jalisco.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia del Poder Judicial, y de elección de magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa, presentada por el Grupo Parlamentario de Hagamos.

Entre las modificaciones en la estructura del Poder Judicial Local, se establece la extinción del Consejo de la Judicatura del Estado, en su lugar el Decreto Constitucional estableció que exista una separación de funciones de administración, vigilancia, evaluación y sanción de las personas juzgadas del Poder Judicial.

De conformidad con lo anterior se crea el Tribunal de Disciplina Judicial, que tendrá las atribuciones de la vigilancia, evaluación y sanción de las faltas administrativas en materia judicial de las personas juzgadas. Este Tribunal será un órgano dotado de independencia técnica y de gestión encargado de substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa con facultades sancionadoras incluidas la amonestación, suspensión, sanción económica, destitución e inhabilitación de las personas servidoras públicas, con excepción de las y los Magistrados del Supremo Tribunal del Estado, que sólo podrán ser removidos en los términos de la propia Constitución.

Por otro lado se crea el Órgano de Administración Judicial, que contará con independencia técnica y de gestión, y será responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial. El Pleno del órgano de administración judicial se integrará por cinco personas que durarán en su encargo seis años improrrogables. La presidencia del órgano durará dos años y será rotatoria, en términos de lo que establezcan las leyes.

Adicionalmente se propone que el Órgano de Administración Judicial tenga un órgano auxiliar con autonomía técnica y de gestión denominado Escuela de Formación Judicial del Estado de Jalisco, responsable de diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de carrera judicial y administrativo del Poder Judicial del Estado, sus órganos auxiliares, fiscalías, defensorías públicas, organismos de protección de los derechos humanos, instituciones de seguridad pública y del público en general.

- lil. La armonización prevista en la presente iniciativa también contempla que en el ámbito del Poder Judicial del Estado de Jalisco no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley. La racionalidad y austeridad en el gasto público debe ser un principio rector para cumplir con el mandato del artículo 134 de la Constitución Federal.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia del Poder Judicial, y de elección de magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa, presentada por el Grupo Parlamentario de Haganos.

IV. El alcance de la armonización constitucional respecto de la elección popular de las personas juzgadoras en Jalisco se proponen las siguientes adiciones y modificaciones:

1. Incorporar en la Constitución de Jalisco los derechos a ser electo y a elegir a las personas juzgadoras que forman parte del Poder Judicial del Estado y del Tribunal de Justicia Administrativa mediante elecciones libres y auténticas basadas en el sufragio universal, directo, libre y secreto, de manera que se crea el sistema de elección directa de las magistradas y los magistrados, así como de juezas y jueces mediante voto popular.

Se modifican diversos artículos del capítulo II denominado "Del Poder Judicial" del Título Sexto de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para establecer la creación del Tribunal de Disciplina Judicial de Jalisco y disponer que todas las personas juzgadoras titulares de las magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del propio Tribunal de Disciplina Judicial de Jalisco, así como de los juzgados de primera instancia de las distintas materias del fuero común, especializados y auxiliares, sean elegidas mediante el voto universal, libre, directo y secreto.

2. Ahora bien, por identidad de razón para no generar un trato desigual entre juzgadores que cumplen con la misma función como lo son las magistradas y magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, los cuales ejercen, al igual que las personas juzgadoras del Poder Judicial, la función material de administrar justicia —dirimiendo controversias entre la administración pública y los particulares e impartiendo justicia con plena jurisdicción—, resulta procedente que dichas magistraturas también sean electas mediante el voto universal, libre, directo y secreto, a fin de que la legitimidad democrática de origen sea uniforme para todas las personas juzgadoras que ejercen función jurisdiccional en el Estado, con independencia del órgano formal al que se encuentren adscritas.

Toda vez que la naturaleza de este órgano jurisdiccional es exactamente la misma que la que se pretende sea implementada para la impartición de justicia del Estado de Jalisco, asimismo se mantiene como Organismo Constitucional Autónomo, sin estar subordinado a un Poder del Estado, solo armonizaría el proceso de elección de las magistraturas que lo conforman.

Como ejemplo de lo anterior podemos observar sobre el tema en particular del caso el Congreso del Estado de Tlaxcala, que determinó incluir al Tribunal de



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia del Poder Judicial, y de elección de magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa, presentada por el Grupo Parlamentario de Hagamos.

Justicia Administrativa⁵, dentro del proceso electoral la elección de Magistrados de este tribunal, de esta forma encontramos una coincidencia en la propuesta planteada, la cual se encuentra en sintonía a lo actualmente previsto en la Constitución General en materia de elección de personas juzgadoras.

Es preciso referir que actualmente el texto de la Constitución Política de Jalisco no hace diferenciación en la forma en que son designadas las magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia y el Tribunal de Justicia Administrativa, incluso los requisitos de elegibilidad e idoneidad, así como la duración en el cargo son los mismos en ambos casos.

3. Los periodos para ejercer el cargo de personas juzgadoras serán de acuerdo a lo siguientes plazos. Las y los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado para un periodo de nueve años y podrán ser electos para un nuevo periodo; los titulares del Tribunal de Disciplina Judicial de Jalisco para un periodo de seis años y no podrán ser electos para un nuevo periodo; las y los jueces de primera instancia de las distintas materias del fuero común, especializados y auxiliares para un periodo de nueve años, podrán ser reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determine la Constitución de Jalisco y las leyes en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

4. Establecer de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los principios, las bases, procedimientos, términos y condiciones para implementar los procesos de elección popular de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Jalisco, donde la jornada electoral será el día que se realicen las elecciones locales ordinarias del año que corresponda.

5. El Congreso del Estado de Jalisco publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas de personas juzgadoras que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El Órgano de la Administración Judicial harán del conocimiento del Congreso del Estado los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el número de partidos judiciales y sus límites, los distritos judiciales y su integración y demás información que requiera.

6. El Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Jalisco postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo garantizando la paridad de género.

⁵ <https://publicaciones.tlaxcala.gob.mx/indices/Ex10122024.pdf>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia del Poder Judicial, y de elección de magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa, presentada por el Grupo Parlamentario de Hagamos.

7. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha incorporado el principio de paridad de género en todos los órganos y espacios de gobierno. Son derechos de la ciudadanía ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las cualidades que establezca la ley. También existe la obligación para que en los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y Municipios, prevalezca el principio de paridad de género. En el proceso de postulación y elección de personas juzgadoras debe prevalecer el principio de paridad de género como equilibrio para incorporar plenamente la perspectiva de género en la administración de justicia, además de cumplir con los mandatos de la Constitución General.

8. Requisitos de elegibilidad. Se propone incorporar requisitos específicos que aseguren los mejores perfiles para la impartición de justicia, es decir, las mismas responsabilidades que corresponden a quienes aspiran a cargos de representación popular, por lo que no deben tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, abuso sexual infantil, violación, feminicidio o violencia familiar, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que los ha pagado en su totalidad. Este enfoque no solo responde a una demanda social legítima, sino que busca garantizar que quienes impartan justicia representen los valores y principios fundamentales de nuestra sociedad.

9. En el caso de la división territorial para elegir a las personas juzgadoras el Decreto publicado el día 2 de junio en el DOF, faculto al Instituto Nacional Electoral (INE) para dividir en distritos judiciales necesarios para que, en ese ámbito territorial la ciudadanía pueda elegir una candidatura por cada especialidad que corresponda en el caso del Estado de Jalisco, al partido judicial que dentro de las propuestas que formule cada Poder en el cargo a elegir.

REPERCUSIONES SOCIALES

- I. La presente reforma constituye un acto de armonización normativa del orden jurídico local frente a las modificaciones realizadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Poder Judicial. En términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución federal, las leyes que de ella emanen y los tratados internacionales constituyen la Ley Suprema de toda la Unión, por lo que las entidades federativas se encuentran obligadas a adecuar su marco jurídico local a dichas disposiciones. En consecuencia, la adopción de estos cambios en el



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia del Poder Judicial, y de elección de magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa, presentada por el Grupo Parlamentario de Hagamos.

Estado de Jalisco no responde a una decisión discrecional, sino al cumplimiento de un mandato constitucional de observancia obligatoria.

- II. De conformidad con el artículo 118 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, las autoridades locales están obligadas a ajustar sus disposiciones a lo establecido por la Constitución federal, por lo que la incorporación del voto universal, libre, directo y secreto para la elección de las personas juzgadoras en el ámbito estatal constituye el cumplimiento de dicha obligación de compatibilización normativa, garantizando la congruencia y uniformidad del sistema jurídico nacional en materia de administración de justicia.
- III. Esta reforma no debe entenderse como una iniciativa aislada o autónoma del Estado de Jalisco, sino como la consecuencia jurídica necesaria derivada de la reforma constitucional federal en materia de Poder Judicial. Su implementación obedece al principio de supremacía constitucional y al deber de las entidades federativas de mantener actualizado y armonizado su marco normativo local con el orden constitucional federal, atendiendo en su desarrollo a las particularidades y condiciones específicas del Estado de Jalisco, sin que ello implique excepción alguna al cumplimiento de dicho mandato."

REPERCUSIONES JURÍDICAS

- I. La Reforma Constitucional al Poder Judicial tiene repercusiones jurídicas directas y de observancia obligatoria para las entidades federativas, toda vez que el Decreto publicado el 2 de junio de 2026 estableció un plazo de sesenta días naturales para que las entidades federativas adecuen sus Constituciones locales, y de noventa días naturales para las leyes secundarias correspondientes, contados a partir de su entrada en vigor. En consecuencia, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente iniciativa debe presentarse y aprobarse dentro de dicho plazo.
- II. La incorporación de la elección popular de juezas, jueces, magistradas y magistrados en el orden jurídico local constituye la adecuación normativa exigida por la reforma constitucional, la cual, en términos del artículo 133 de la Constitución General forma parte de la Ley Suprema de toda la Unión. Por tanto, su incorporación al marco jurídico de Jalisco no responde a una valoración de conveniencia sobre el modelo de selección de personas juzgadoras, sino al deber jurídico de armonizar la legislación estatal con el orden de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia del Poder Judicial, y de elección de magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa, presentada por el Grupo Parlamentario de Haganos.

- III. Desde una perspectiva jurídica, esta reforma implica ajustes normativos que las entidades federativas deben incorporar en cumplimiento del principio de supremacía constitucional. El nuevo mecanismo de elección de personas juzgadoras, al haber sido definido por el Constituyente Permanente a nivel federal, resulta vinculante para el orden jurídico local conforme al artículo 118 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- IV. El proceso de evaluación y selección de las personas candidatas a magistrados y jueces, así como los estándares de capacidad técnica y ética exigibles, fueron definidos por el Decreto federal de reforma constitucional, por lo que su incorporación a la normativa local constituye una adecuación obligatoria y no una decisión autónoma de política judicial estatal.
- V. Asimismo, los mecanismos de transparencia y publicidad en los procesos de evaluación y elección de aspirantes derivan directamente del marco de la Constitución General, por lo que su adopción en el ámbito local responde al cumplimiento del mandato de armonización normativa previsto en los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 118 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTALES

- I. La prohibición de crear fondos, fideicomisos o contratos análogos que no estén previstos en la ley tendrá implicaciones en la manera en que los estados gestionan sus recursos destinados al Poder Judicial. Esto demanda una mayor eficiencia y transparencia en el uso de los fondos públicos. La reforma establece que los Poderes Judiciales de los Estados no podrán crear ni mantener en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley, lo que implica una reestructuración en la administración de los recursos existentes del ámbito judicial.
- II. Las magistradas y los magistrados, los titulares del órgano de la administración judicial, las juezas y los jueces, percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo. Así mismo deberán cumplir con sus obligaciones fiscales de acuerdo con la ley.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia del Poder Judicial, y de elección de magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa, presentada por el Grupo Parlamentario de Hagamos.

B. [...] C. [...] D. [...] I. [...] II. De los derechos de toda persona imputada: a) a f) [...] g) Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa; Sin correlativo h) y i) [...] [...] [...] III. [...] Artículo 11. El sufragio es la expresión de la voluntad popular para la elección de los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, de los gobiernos municipales y para los procesos relativos a los mecanismos de participación ciudadana y popular. La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado, se realizará en elecciones, mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo e intransferible.	B. [...] C. [...] D. [...] I. [...] II. De los derechos de toda persona imputada: a) a f) [...] g) Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa; En caso de cumplirse con el plazo señalado en el párrafo que antecede y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora, en los términos que establezca la ley; h) y i) [...] [...] [...] III. [...] Artículo 11. El sufragio es la expresión de la voluntad popular para la elección de los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de las magistraturas integrantes del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, de los gobiernos municipales y para los procesos relativos a los mecanismos de participación ciudadana y popular; la renovación de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, la elección de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal Estatal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Tribunal de Justicia Administrativa, Juezas y Jueces de Primera Instancia, y de los Ayuntamientos del Estado, se realizará
---	---



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia del Poder Judicial, y de elección de magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa, presentada por el Grupo Parlamentario de Hagamos.

Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía que se ejerce para elegir cargos de elección popular. También es derecho de la ciudadanía, y obligación para todos los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad vertical y horizontal entre hombres y mujeres, en candidaturas a diputaciones locales tanto propietarios como suplentes, en candidaturas a presidencias municipales, integración de planillas a municipales, así como para las autoridades electorales en la integración de los consejos distritales y municipales.

La organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los mecanismos de participación ciudadana estará a cargo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

[...]

Apartado A. [...]

Apartado B. [...]

I. a II. [...]

III. Justicia Abierta: es la política gubernamental orientada a adoptar los principios del gobierno abierto para el ámbito jurisdiccional, traducidos en herramientas como lenguaje ciudadano en la redacción de documentos jurídicos, publicación y difusión de expedientes y

en elecciones, mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo e intransferible.

Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía que se ejerce para elegir cargos de elección popular. También es derecho de la ciudadanía, y obligación para todos los partidos políticos **y poderes postulantes en los casos de elecciones de personas juzgadoras**, la igualdad de oportunidades y la paridad vertical y horizontal entre hombres y mujeres, en candidaturas a **cargos de elección en el Poder Judicial y del Tribunal de Justicia Administrativa**, diputaciones locales tanto propietarios como suplentes, en candidaturas a presidencias municipales, integración de planillas a municipales, así como para las autoridades electorales en la integración de los consejos distritales y municipales.

La organización, desarrollo, **vigilancia**, cómputo y declaración de resultados de los **procesos electorales para cargos de elección popular**, así como de los mecanismos de participación ciudadana, estará a cargo de la **autoridad electoral competente**.

[...]

Apartado A. [...]

Apartado B. [...]

I. a II. [...]

III. Justicia Abierta: es la política gubernamental orientada a adoptar los principios del gobierno abierto para el ámbito jurisdiccional, traducidos en herramientas como lenguaje ciudadano en la redacción de documentos jurídicos, publicación y difusión de expedientes y



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia del Poder Judicial, y de elección de magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa, presentada por el Grupo Parlamentario de Hagamos.

de criterios legales aplicados, así como transparencia en los procesos de ~~nombramiento, designación~~ y evaluación de jueces y magistrados y en general todo aquello que haga más accesible el funcionamiento del Sistema de Administración de Justicia del Estado de Jalisco.	de criterios legales aplicados, así como transparencia en los procesos de elección y evaluación de jueces y magistrados y en general todo aquello que haga más accesible el funcionamiento del Sistema de Administración de Justicia del Estado de Jalisco.
Artículo 12.- La renovación de los titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas conforme a las siguientes bases: I. [...] II. [...] a) [...] b) Para elegir a los ~~magistrados del Poder Judicial del Estado y a los integrantes de~~ órganos ~~jurisdiccionales~~ administrativos previstos en esta Constitución; y c) [...] III. a XVI. [...] Sin correlativo.	Artículo 12.- La renovación de los titulares de los poderes Legislativo, Ejecutivo, la elección de Magistraturas, Juezas y Jueces de Primera Instancia del Poder Judicial, de las magistraturas integrantes del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas conforme a las siguientes bases: I. [...] II. [...] a) [...] b) Para elegir a los integrantes de órganos administrativos previstos en esta Constitución; y c) [...] III. a XVI. [...] XVII. En el caso de la elección de Magistraturas, Juezas y Jueces de Primera Instancia del Poder Judicial, y de Magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa, la jornada electoral se celebrará el día en que se lleven a cabo las elecciones locales ordinarias del año que corresponda y en la misma ubicación. Las autoridades electorales adoptarán las medidas necesarias para



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia del Poder Judicial, y de elección de magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa, presentada por el Grupo Parlamentario de Hagamos.

	garantizar que la jornada electoral de personas juzgadoras se desarrolle sin la intervención de personas representantes de partidos políticos. El escrutinio y cómputo de los votos se realizará en la casilla donde fueron sufragados.
Artículo 21.- [...] I. a VIII. [...]	Artículo 21.- [...] I. a VIII. [...]
IX. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, de Secretaría del Despacho del Poder Ejecutivo, de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especial en materia de Delitos Electorales, ni de la Procuraduría Social; Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, ~~Consejera o Consejero del Consejo de la Judicatura del Estado~~ , Magistrada o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón; a no ser que se separe del cargo noventa días antes del día de la elección.	IX. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, de Secretaría del Despacho del Poder Ejecutivo, de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especial en materia de Delitos Electorales, ni de la Procuraduría Social; Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, ~~del Tribunal de Disciplina Judicial o integrante del Órgano de Administración Judicial del Estado de Jalisco~~ , Magistrada o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón; a no ser que se separe del cargo noventa días antes del día de la elección.
X. No ser Juez o Jueza, Secretario o Secretaria de Juzgado, Secretario o Secretaria del ~~Consejo de la Judicatura del Estado~~ , Presidente o Presidenta Municipal, Regidor o Regidora, Síndico o Síndica, Secretario o Secretaria de Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el distrito por el cual se postule, a menos que se separe de su cargo noventa días antes del día de la elección; y	X. No ser Juez o Jueza, Secretario o Secretaria de Juzgado, Secretario o Secretaria del ~~Tribunal de Disciplina Judicial o del Órgano de Administración Judicial del Estado de Jalisco~~ , Presidente o Presidenta Municipal, Regidor o Regidora, Síndico o Síndica, Secretario o Secretaria de Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el distrito por el cual se postule, a menos que se separe de su cargo noventa días antes del día de la elección; y
XI. [...]	XI. [...]
[...]	[...]
Artículo 35.- [...] I. a la VIII. [...]	Artículo 35.- [...] I. a la VIII. [...]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia del Poder Judicial, y de elección de magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa, presentada por el Grupo Parlamentario de Hagamos.

~~IX. Elegir en libertad soberana a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y a los titulares del Consejo de la Judicatura, así como a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, en la forma y términos que dispongan esta Constitución y las leyes de la materia;~~

Sin correlativo.

X. a la XIV. [...]

XV. Conocer y resolver sobre las renuncias de los diputados, del Gobernador del Estado, ~~de los magistrados del Poder Judicial, de los consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura;~~ del Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;

IX. Expedir la convocatoria para la integración del listado de candidaturas para la elección de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal Estatal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Tribunal de Justicia Administrativa, Juezas y Jueces de Primera Instancia, en los términos que establezca esta Constitución y las leyes;

Con relación a la elección de personas juzgadoras del Estado de Jalisco:

- a) Nombrar a tres personas integrantes del Órgano de Administración Judicial;
- b) Integrar el Comité de Evaluación del Poder Legislativo;
- c) Postular a las personas candidatas para la elección de las personas juzgadoras integrantes del Poder Judicial del Estado y el Tribunal de Justicia Administrativa, conforme al procedimiento previsto en la presente Constitución y en la ley;

X. a la XIV. [...]

XV. Conocer y resolver sobre las renuncias de los diputados, del Gobernador del Estado, de las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal Estatal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Tribunal de Justicia Administrativa, Juezas y Jueces de Primera Instancia, Integrantes del Órgano de Administración Judicial, del Presidente y los Consejeros y Consejeras



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia del Poder Judicial, y de elección de magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa, presentada por el Grupo Parlamentario de Hagamos.

XVI. [...] XVII. Conceder o negar las licencias para ausentarse de sus cargos que, por más de dos meses, soliciten los magistrados del Poder Judicial, así como el Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley; XVIII. a la XXXVIII. [...]	Ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; XVI. [...] XVII. Conceder o negar las licencias para ausentarse de sus cargos que, por más de un mes, soliciten las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal Estatal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Tribunal de Justicia Administrativa, Juezas y Jueces de Primera Instancia, Integrantes del Órgano de Administración Judicial, así como el Presidente y los Consejeros Ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley; XVIII. a la XXXVIII. [...]
Artículo 35 Bis. [...] [...] [...] [...] [...] [...] [...] [...] [...] [...] I. al VII. [...] a) al g). [...] h) No haber sido titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General del Estado, Fiscal Central, Fiscal Especializado de Delitos Electorales, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Procurador Social del Estado, magistrado de algún tribunal estatal, integrante del Consejo de la Judicatura del Estado, encargado de alguna hacienda municipal o diputado, durante los dos años previos a su designación;	Artículo 35 Bis. [...] [...] [...] [...] [...] [...] [...] [...] [...] [...] I. al VII. [...] a) al g). [...] h) No haber sido titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General del Estado, Fiscal Central, Fiscal Especializado de Delitos Electorales, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Procurador Social del Estado, magistrado de algún tribunal estatal, integrante del Tribunal Disciplina Judicial o del Órgano de Administración Judicial del Estado de Jalisco, encargado de alguna hacienda municipal o diputado, durante los dos



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia del Poder Judicial, y de elección de magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa, presentada por el Grupo Parlamentario de Hagamos.

i). al m). [...] VIII. [...] a). y b). [...] [...] [...]	años previos a su designación; i). al m). [...] VIII. [...] a). y b). [...] [...] [...]
Artículo 50.- Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado: I. a XXVII. [...] Sin correlativo. Sin correlativo.	Artículo 50. [...] I. a XXVII. [...] XXVIII. Con relación a la elección de titulares de magistraturas y juzgados integrantes del Poder Judicial del Estado: a) Nombrar a una persona integrante del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado; b) Integrar el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo; y c) Postular y remitir al Congreso del Estado, los listados de las personas candidatas para la elección de las personas juzgadoras integrantes del Poder Judicial del Estado y el Tribunal Administrativo que correspondan proponer al Poder Ejecutivo conforme al procedimiento previsto en la presente Constitución y en la ley; y XXIX. Las demás que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que de éstas se deriven.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia del Poder Judicial, y de elección de magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa, presentada por el Grupo Parlamentario de Hagamos.

Artículo 52. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, los cuales deberán emitir sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando en consecuencia prohibidas las costas judiciales.

~~Los tribunales garantizarán el control de convencionalidad de los derechos humanos en todas sus actuaciones, favoreciendo siempre éste sobre las leyes federales o estatales salvo en caso de que existan restricciones constitucionales o jurisprudencia que manifieste lo contrario.~~

(N de E: El 14 de junio de 2016, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la nación, en el considerando quinto, así como en el resolutivo segundo de la sentencia dictada al resolver la acción de inconstitucionalidad 75/2015, declaró la invalidez del segundo párrafo del artículo 52, la cual surtió efectos el 15 de junio de 2016. Dicha sentencia puede ser consultada en el periódico oficial El Estado de Jalisco de fecha 24 de septiembre de 2016 sec. III.)

Artículo 56. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Supremo Tribunal de Justicia, en los juzgados de primera instancia, menores y de paz y jurados. Se compondrá además por ~~dos órganos: el Consejo de la Judicatura del Estado y el Instituto de Justicia Alternativa del Estado.~~

~~La representación del Poder Judicial recae en el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, el cual será electo, de entre sus miembros, por el pleno. El~~

Artículo 52. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, los cuales deberán emitir sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial **y con perspectiva de género.** Su servicio será gratuito, quedando en consecuencia prohibidas las costas judiciales.

Derogado.

Artículo 56. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Supremo Tribunal de Justicia, en los juzgados de primera instancia, menores y de paz. Se compondrá además por tres órganos: el **Órgano de Administración Judicial del Estado de Jalisco, el Tribunal Estatal de Disciplina Judicial y el Instituto de Justicia Alternativa del Estado.**

~~La representación del Poder Judicial recae en la~~ **Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia, la cual se renovará cada tres años y se elegirá por el Pleno**



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia del Poder Judicial, y de elección de magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa; presentada por el Grupo Parlamentario de Haganos.

~~Presidente desempeñará su función por un período de dos años y podrá ser reelecto para el período inmediato.~~

Sin correlativo.

Sin correlativo.

Sin correlativo.

El Instituto de Justicia Alternativa del Estado es un órgano con autonomía técnica y administrativa encargado de proporcionar el servicio de justicia alternativa; a través de los métodos

del Supremo Tribunal de entre las seis magistradas y magistrados que hayan obtenido el mayor número de votos en su respectiva elección, observando el principio de alternancia por paridad de género.

La competencia del Supremo Tribunal de Justicia, su funcionamiento en pleno o salas; la competencia y funcionamiento de los juzgados de primera instancia, menores y de paz, así como de sus órganos que lo componen, se regirán por lo que dispongan las leyes y los acuerdos generales correspondientes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.

La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los Tribunales del Poder Judicial, funcionando en Pleno o en Salas, sobre interpretación de leyes de su competencia, así como los requisitos para su interpretación o modificación, sin que se contravenga la jurisprudencia que establezcan los Tribunales del Poder Judicial de la Federación.

Las leyes secundarias fijarán las bases, mecanismos y herramientas sobre las cuales se hará efectiva la Justicia Abierta referida en el artículo 11, Apartado B de esta Constitución, así como para el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en los procesos judiciales, así como el uso del expediente electrónico en beneficio de la administración expedita de la justicia, la ciudadanía y la rendición de cuentas.

El Instituto de Justicia Alternativa del Estado es un órgano con autonomía técnica y administrativa encargado de proporcionar el servicio de justicia alternativa, a través de los métodos



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia del Poder Judicial, y de elección de magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa, presentada por el Grupo Parlamentario de Hagamos.

alternos de resolución de conflictos. El titular será designado por el Congreso del Estado, previa convocatoria a la sociedad en general con exclusión de los partidos políticos, mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes y de conformidad con la ley de la materia y deberá cumplir los mismos requisitos para ser magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, dará en su encargo cuatro años, pudiendo ser reelecto para un periodo igual y sólo por una ocasión, en igualdad de circunstancias con los demás aspirantes.

[...]

El Poder Judicial contará con un sistema de evaluación de control de confianza para garantizar la probidad y honorabilidad de sus funcionarios, el cual se regirá con los lineamientos que establezca la ley.

El sistema contará con un órgano de evaluación de control de confianza, cuyo titular durará en su encargo cinco años sin derecho a reelección, y será nombrado por el Congreso del Estado, mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, en los términos que establezca la ley, a propuesta de la terna remitida por el pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco. Para ser titular del órgano se deberá cumplir con los mismos requisitos que se requieren para ser Magistrado.

Dicho órgano contará además con una comisión de vigilancia integrada por el Presidente del Supremo Tribunal, dos Magistrados, un Consejero del Consejo de la Judicatura y un integrante del Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción, quienes

alternos de resolución de conflictos. La **persona** titular será designada por el Congreso del Estado, previa convocatoria a la sociedad en general con exclusión de los partidos políticos, mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes y de conformidad con la ley de la materia y deberá cumplir los mismos requisitos para ser magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, **durará** en su encargo cuatro años, pudiendo ser reelecta para un periodo igual y sólo por una ocasión, en igualdad de circunstancias con los demás aspirantes.

[...]

Derogado.

Derogado.

Derogado.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia del Poder Judicial, y de elección de magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa, presentada por el Grupo Parlamentario de Hagamos.

serán designados en los términos que establezca la ley. Las evaluaciones de control de confianza incluirán cuando menos los siguientes exámenes: I. Patrimonial y entorno social; II. Médico; III. Psicométrico y psicológico; IV. Poligráfico; V. Toxicológico; y VI. Los demás que establezca la Ley. Los resultados de las evaluaciones de evolución patrimonial, desempeño y probidad que realice el órgano de manera permanente, deberán ser publicados mensualmente, con excepción de los datos de carácter reservado conforme a la Constitución y la ley de la materia.	Derogado. I. a la VI. Derogado. Derogado.
Artículo 57. La ley garantizará la independencia de los propios tribunales, la de los magistrados, consejeros y jueces en el ejercicio de sus funciones, así como la plena ejecución de sus resoluciones, así como los principios que habrán de regir la función judicial y los mecanismos de evaluación permanente de los mismos. [...] ~~Todos los magistrados, consejeros y jueces que integran el Poder Judicial del Estado recibirán una remuneración irrenunciable e idéntica, respectivamente, con excepción del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, que no recibirá remuneración~~	Artículo 57. Esta constitución y la ley garantizarán la independencia de los propios tribunales, la de las magistradas y los magistrados, juezas y jueces en el ejercicio de sus funciones, así como la plena ejecución de sus resoluciones, así como los principios que habrán de regir la función judicial y los mecanismos de evaluación permanente de los mismos. [...] Las magistradas y los magistrados, los titulares del Órgano de la Administración Judicial, las juezas y los jueces, percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia del Poder Judicial, y de elección de magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa, presentada por el Grupo Parlamentario de Hagamos.

adicional a la del cargo de magistrado.

El pleno del Supremo Tribunal elaborará su propio proyecto de presupuesto. El Consejo de la Judicatura lo hará para el resto del Poder Judicial. Con ellos se integrará el del Poder Judicial, que será remitido por el Presidente del Supremo Tribunal al titular del Poder Ejecutivo, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado. Una vez aprobado, será ejercido con plena autonomía y de conformidad con la ley.

[...]

[...]

I. [...]

a) ~~Sesenta por ciento al Consejo de la Judicatura;~~

b) ~~Veinticinco por ciento al Supremo Tribunal de Justicia; y~~

c) ~~Cinco por ciento al Instituto de Justicia Alternativa.~~

Sin correlativo.

República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo. Así mismo deberán cumplir con sus obligaciones fiscales de acuerdo a la ley. La persona presidenta del Supremo Tribunal de Justicia, recibirá solo la remuneración al cargo de magistrado.

El pleno del Supremo Tribunal, el Órgano de la Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial elaborarán su propio proyecto de presupuesto. Con ellos se integrará el del Poder Judicial, que será remitido por el Presidente del Supremo Tribunal al titular del Poder Ejecutivo, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado. Una vez aprobado, el Supremo Tribunal, el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de la Administración Judicial, ejercerán con plena autonomía de acuerdo al presupuesto y la plantilla de personal aprobados de conformidad con el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás normas aplicables.

[...]

[...]

I. [...]

a) Sesenta y cinco por ciento al Órgano de la Administración Judicial;

b) Diez por ciento al Tribunal de Disciplina Judicial;

c) Veinte por ciento al Supremo Tribunal de Justicia; y

d) Cinco por ciento al Instituto de Justicia Alternativa.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia del Poder Judicial, y de elección de magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa, presentada por el Grupo Parlamentario de Hagamos.

II. El presupuesto para proyectos específicos de infraestructura del Poder Judicial será el equivalente al punto cinco por ciento del presupuesto de egresos del Estado, para lo cual deberá anexar a su proyecto de presupuesto la documentación que lo justifique.

Sin correlativo.

La competencia del Supremo Tribunal de Justicia, su funcionamiento en pleno o salas; la competencia y funcionamiento de los juzgados de primera instancia, menores y de paz, así como de los jurados, se regirá por lo que dispongan las leyes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.

La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los tribunales del Poder Judicial, funcionando en pleno o en salas, sobre interpretación de leyes de su competencia, así como los requisitos para su interpretación o modificación, sin que se contravenga la jurisprudencia que establezcan los tribunales del Poder Judicial de la Federación.

El personal de los tribunales, juzgados y demás órganos del Poder Judicial, regirá sus relaciones de trabajo conforme a las disposiciones generales y a las reglas especiales que para cada caso señalen esta Constitución y las leyes aplicables.

Artículo 58.- El Supremo Tribunal de Justicia del Estado se integra por treinta y cuatro magistrados propietarios y funciona en pleno y en salas, de

II. El presupuesto para proyectos específicos de infraestructura del Poder Judicial será el equivalente al punto cinco por ciento del presupuesto de egresos del Estado ejercido por el Órgano de Administración Judicial, para lo cual deberá anexar a su proyecto de presupuesto la documentación que lo justifique.

No podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, o mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley.

Derogado.

Derogado.

[...]

Artículo 58.- El Supremo Tribunal de Justicia del Estado se compondrá por treinta y cuatro integrantes, magistradas y magistrados, garantizando la paridad



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

conformidad con lo que establezca la ley reglamentaria.	de género en su conformación, funcionará en pleno y en salas, de conformidad con lo que establezca la ley reglamentaria.
Sin correlativo.	La demarcación territorial para elegir magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado será por partido y distrito judicial conforme a lo que disponga la ley.
Las sesiones del pleno serán públicas y, por excepción, reservadas, en los casos que así lo determine la ley o lo exijan la moral o el interés público.	Las sesiones del pleno serán públicas y, por excepción, reservadas, en los casos que así lo determine la ley o el interés público.
El pleno del Supremo Tribunal de Justicia determinará los magistrados que integrarán cada sala, las cuales serán colegiadas, así como la competencia de las mismas.	El pleno del Supremo Tribunal de Justicia determinará las Magistradas y los Magistrados que integrarán cada Sala, las cuales serán colegiadas, así como la competencia de las mismas, considerando la especialización y la paridad de género.
Artículo 59. Para ser electo Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado se requiere:	Artículo 59. Para ser electa Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, Magistrada o Magistrado Tribunal de Disciplina Judicial, Jueza o Juez de primera instancia, se requiere:
I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; ser nativo del Estado o, en su defecto, haber residido en la entidad durante los últimos cinco años, salvo en el caso de ausencia motivada por el desempeño de algún cargo en el servicio público, siempre y cuando no haya sido fuera del país;	I. Cumplir con los requisitos fijados en las fracciones I a IV del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los que se establezcan en esta Constitución y en la Ley;
II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la elección;	II. Ser nativa o nativo del Estado o, en su defecto, haber residido en la entidad durante los últimos cinco años, salvo en el caso de ausencia motivada por el desempeño de algún cargo en el servicio



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia del Poder Judicial, y de elección de magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa, presentada por el Grupo Parlamentario de Hagamos.

III. Poseer el día de la elección, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, abogado o su equivalente, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

V. No haber sido Gobernador, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, jefe de departamento administrativo, Fiscal General del Estado, Fiscal Ejecutivo de Investigación Criminal, Fiscal Especializado de Delitos Electorales, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Procurador Social del Estado, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia o integrante del Consejo de la Judicatura, Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, Diputado local, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento durante el año previo al día de la elección;

VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, Senador o

público, siempre y cuando no haya sido fuera del país;

III. Poseer el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 60 de esta Constitución título profesional de licenciado en derecho o abogado expedido legalmente, un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o su equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado;

IV. Para el caso de Magistrada y Magistrado deberá contar además con práctica profesional de al menos diez años acorde al desempeño del cargo, y para el caso de Juezas y Jueces de primera instancia deberán contar además con una práctica profesional de al menos cinco años en áreas jurídicas afines a las candidaturas;

V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de la libertad de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

VI. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

iniciativa de Ley mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia del Poder Judicial, y de elección de magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa, presentada por el Grupo Parlamentario de Hagamos.

Diputado Federal, a menos que se separe de su encargo un año antes al día en que tenga verificativo la elección; y

VII. Realizar y aprobar las evaluaciones correspondientes, en los términos de esta Constitución y la ley.

Sin correlativo.

Sin correlativo.

Sin correlativo.

violencia política contra las mujeres por razón de género, abuso sexual infantil, violación, feminicidio o violencia familiar, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios;

VII. No haber sido Gobernador, Titular de alguna Secretaría o su equivalente, Fiscal General, Fiscal Ejecutivo, de Investigación Criminal, Titular de alguna de la Fiscalías Especializadas, Procurador Social del Estado, Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, Diputado local, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento durante los noventa días previos al día de la elección;

VIII. No ser Consejera o Consejero Electoral, o Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral; Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, a menos que se separe de sus funciones dos años antes de publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 60 de esta Constitución;

IX. No haber sido dirigente de algún partido político o ministro de culto religioso en los tres años anteriores al día de la elección; y

X. Aprobar con calificación mínima de ocho puntos o su equivalente los exámenes de conocimientos, conforme a las metodologías homologadas de evaluación establecidas por la Comisión Coordinadora de los Comités de evaluación de los poderes, en los términos que establezca la ley.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia del Poder Judicial, y de elección de magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa, presentada por el Grupo Parlamentario de Hagamos.

Artículo 60. Para la elección de las y los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia se estará a lo siguiente:

I. El Congreso del Estado emitirá convocatoria pública abierta a la sociedad en general;

II. El Congreso del Estado recibirá las solicitudes y los expedientes de las y los aspirantes, cubriendo los requisitos que establece la Constitución y acompañado la acreditación de la evaluación de control de confianza, realizada por la institución precisada en la convocatoria;

III. Cerrado el registro de las y los aspirantes, el Congreso del Estado remitirá al Comité de Participación Social del Sistema Anticorrupción del Estado, copia de los expedientes de las y los aspirantes, para que practique las evaluaciones curriculares y de aptitudes y elabore un informe con sus opiniones técnicas de idoneidad de cada aspirante, el cual deberá ser remitido al Congreso del Estado;

Artículo 60. Las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal Estatal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Tribunal de Justicia Administrativa, Juezas y Jueces de Primera Instancia, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento:

I. El Congreso del Estado publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas a más tardar el treinta de abril del año anterior al de la elección judicial que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables, los cargos a elegir y su temporalidad;

II. El órgano de administración judicial del Estado durante el mes de mayo del año previo a la elección, hará del conocimiento del Congreso del Estado los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el partido y distrito judicial respectivo y demás información que requiera. En el caso del Tribunal de Justicia Administrativa lo realizará por medio de la Sala Superior;

III. Los Poderes del Estado postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme al presente artículo. Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán lo siguiente:



Iniciativa de Ley mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia del Poder Judicial, y de elección de magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa, presentada por el Grupo Parlamentario de Hagamos.

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Sin correlativo	a) Los Poderes establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes, presenten un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación y remitan cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo;
Sin correlativo	b) Cada Poder del Estado integrará un Comité de Evaluación conformado de manera paritaria, por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, quienes elegirán de entre sus integrantes a la persona que coordine sus trabajos. Las personas coordinadoras de los tres Comités integrarán una Comisión Coordinadora, responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes, establecer criterios y metodologías homologadas de evaluación, selección y exámenes de conocimientos, así como emitir acuerdos que regulen los trabajos de los tres Comités.
Sin correlativo.	c) Cada Comité seleccionará, conforme a los criterios definidos por la Comisión Coordinadora, a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia, antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.
Sin correlativo	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia del Poder Judicial, y de elección de magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa, presentada por el Grupo Parlamentario de Hagamos.

IV. El Congreso del Estado, a través de la comisión legislativa competente, realizará una entrevista pública a cada aspirante, a la cual se invitará al Comité de Participación Social para que participe en la misma;

Sin correlativo

V. Las y los aspirantes deberán acreditar un examen teórico práctico de conocimientos jurídicos, para lo cual el Congreso del Estado a través de la comisión legislativa competente deberá solicitar a instituciones de educación superior públicas y privadas, y/o a organismos especializados en evaluación, con el seguimiento y vigilancia de representantes de organismos privados y de la sociedad civil;

VI. La comisión legislativa competente debe emitir el dictamen con la lista de las y los candidatos que hayan cumplido con los requisitos y aprobado las evaluaciones a que se refieren la fracciones II y V de este artículo, acompañando la opinión técnica del Comité de Participación Social;

Sin correlativo.

IV. Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo.

Una vez determinado el listado de personas evaluadas con idoneidad, de entre ellas se realizará la selección a través de un proceso de insaculación para depurar el listado, observar la paridad y ajustarlo a dos personas para cada cargo.

V. Los Comités garantizarán la paridad de género en el listado de personas a insacular por especialidad, partido y distrito judicial, de ser aplicable. Asimismo, observarán la paridad de género en el listado de propuestas.

VI. Ajustados los listados, los comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder del Estado para su aprobación y envío al Congreso.

Para los efectos del párrafo anterior, cada uno de los Poderes del Estado postulará dos personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de la persona titular del mismo; el Poder Legislativo postulará mediante votación calificada de las dos terceras partes de los integrantes de la legislatura; y el Poder Judicial, por conducto del Pleno del Supremo



Iniciativa de Ley mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia del Poder Judicial y de elección de magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa, presentada por el Grupo Parlamentario de Hagames.

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

VII. El Congreso del Estado, en votación por cédula, y con el voto de cuando menos las dos terceras partes de las y los diputados integrantes, elegirá dentro de un término improrrogable de treinta días una vez que sea entregado el dictamen por parte de la comisión legislativa competente, al Magistrado que debe cubrir la vacante, en caso de declararse desierta la convocatoria, se procederá a emitir una nueva convocatoria, pudiendo participar aquellas y aquellos aspirantes registrados dentro de la convocatoria previa.

Se declarará desierta la convocatoria cuando:

Sin correlativo

a) No se elija a la Magistrada o Magistrado dentro del plazo señalado en la fracción anterior, o

b) Después de tres votaciones ninguna candidata o candidato alcancen la mayoría requerida, debiendo mediar al menos cinco días naturales entre cada votación, pero siempre dentro del plazo anterior.

Tribunal de Justicia del Estado por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.

VII. El Congreso del Estado recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en los plazos que refiera la convocatoria, a efecto de que organice el proceso electivo.

Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios poderes del Estado, siempre que aspiren al mismo cargo. Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente.

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en la elección judicial correspondiente deberá:

a) Efectuar los cómputos de la elección, publicar los resultados y entregar las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos.

b) Declarar la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, quienes resolverán las impugnaciones antes del 1 de septiembre del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante el Congreso



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia del Poder Judicial, y de elección de magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa, presentada por el Grupo Parlamentario de Hagamos.

VIII. El Congreso del Estado elige con libertad soberana a las magistradas y magistrados, en igualdad de circunstancias, preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezca por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica; IX. Las y los diputados emitirán su voto libre y secreto, en cualquier sentido de los que prevea la ley, sin que su voto esté condicionado por lo señalado en el párrafo anterior; y X. En la designación de magistradas y magistrados será obligatorio observar el principio de alternancia para la paridad de género. Sin correlativo.	del Estado de Jalisco. VIII. Las autoridades electorales no podrán modificar los resultados de la elección ni la asignación de cargos después de que las personas electas hubieran protestado su encargo en la fecha señalada con anterioridad. IX. Para el caso de magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y Magistradas y Magistrados de Tribunal de Justicia Administrativa, la elección se realizará a nivel Estatal por partido judicial y en los distritos judiciales necesarios, conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. Cada Poder postulará dos candidaturas por cargo a renovar en la elección de que se trate. La asignación de los cargos electos se realizará entre las candidaturas que obtengan mayor número de votos, observando la integración paritaria del órgano correspondiente. X. La elección de magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y Magistradas y Magistrados de Tribunal de Justicia Administrativa y de Juezas y Jueces de Primera Instancia, se realizará por Partido Judicial y Distrito Judicial conforme a las siguientes bases y a lo que disponga la ley: a) El Instituto Electoral y de Participación del Estado, dividirá cada partido judicial en los distritos judiciales necesarios para
--	--



Iniciativa de Ley mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia del Poder Judicial, y de elección de magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa, presentada por el Grupo Parlamentario de Hagamos.

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

	que, en ese ámbito territorial, la ciudadanía pueda elegir una candidatura por cada especialidad que corresponda a su partido judicial de entre las propuestas que formule cada Poder y, en su caso, de las personas juzgadoras en funciones en el cargo a elegir;
Sin correlativo.	b) El Instituto Electoral y de Participación del Estado, generará una lista de candidaturas por especialidad en cada partido judicial donde distinguirá al Poder postulante y el género. Posteriormente, en acto público, asignará aleatoriamente las candidaturas que correspondan a cada distrito judicial, garantizando que los Poderes postulen en cada distrito a dos personas del mismo género por especialidad;
Sin correlativo.	c) Cuando el número de cargos por especialidad sea inferior al número de distritos judiciales en los que se divida un partido judicial, el Instituto Electoral y de Participación del Estado asignará los cargos restantes con sus respectivas candidaturas en dos o más distritos de manera aleatoria, a efecto de garantizar que las personas electoras de cada distrito voten por todas las especialidades de su partido, y
Sin correlativo.	d) El Instituto Electoral y de Participación del Estado realizará en cada elección judicial las modificaciones necesarias al marco geográfico electoral para adecuar los distritos judiciales al número de cargos y especialidades a elegir por partido judicial.
Sin correlativo.	El Congreso del Estado incorporará a los listados que remita al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, a las personas juzgadoras que se encuentren en funciones en los



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia del Poder Judicial, y de elección de magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa, presentada por el Grupo Parlamentario de Hagamos.

Sin correlativo.

cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria respectiva, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a su publicación o sean postuladas para un cargo o partido judicial diverso. La asignación de los cargos electos se realizará por materia de especialización entre las candidaturas que obtengan el mayor número de votos.

Sin correlativo.

La etapa de preparación de la elección judicial correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.

Las personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria, conforme a la distribución del tiempo que señale la ley y determine el Instituto Nacional Electoral. Podrán, además, participar en foros de debate organizados por el propio Instituto Electoral y de Participación del Estado, o en aquellos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad.

Sin correlativo.

Para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial del Estado estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidatas y candidatos.

Sin correlativo.

Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia del Poder Judicial, y de elección de magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa, presentada por el Grupo Parlamentario de Hagamos.

Sin correlativo.	actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna. La duración de las campañas para los cargos señalados en el presente artículo será de sesenta días y en ningún caso habrá etapa de precampaña. La ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales.
Sin correlativo.	Las boletas electorales de la elección judicial distinguirán al Poder postulante y, cuando corresponda, a las personas juzgadoras en funciones en los cargos a elegir. Asimismo, distinguirán las especialidades que correspondan a cada ámbito territorial y contendrán los nombres completos de las personas candidatas. Las candidaturas se ubicarán en recuadros para que la ciudadanía señale su preferencia, debiendo elegir una sola candidatura por especialidad.
Sin correlativo.	La jornada electoral judicial se celebrará en la misma ubicación donde se realicen las elecciones ordinarias de ese año. Las autoridades electorales adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la jornada electoral judicial se desarrolle sin la intervención de personas representantes de partidos políticos.
Sin correlativo.	El escrutinio y cómputo de los votos se realizará en la casilla donde fueron sufragados.
Artículo 61. Las y los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia durarán en el ejercicio de su encargo doce años improrrogables, contados a partir de la fecha en que rindan protesta de ley.	Artículo 61. Las Magistradas y los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, Juezas y Jueces de Primera Instancia, durarán en su cargo nueve años, contados a partir del primer día del



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia del Poder Judicial, y de elección de magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa, presentada por el Grupo Parlamentario de Hagamos.

~~Las y los magistrados solo podrán ser removidos de sus cargos en los términos que establezcan esta Constitución y las leyes en materia de responsabilidad de los servidores públicos.~~

Las y los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia se retirarán de sus cargos en forma forzosa o voluntaria.

Son causas de retiro forzoso:

I. Haber concluido el periodo por el que fue electo;

II. Haber cumplido setenta años de edad;

III. La incapacidad total permanente declarada por autoridad judicial o administrativa competente; o

IV. No aprobar las evaluaciones de control de confianza.

Las evaluaciones de control de confianza serán aplicables cada cuatro años a magistrados, mismas que se integrarán a su expediente laboral el cual será de carácter reservado.

Sin correlativo.

mes de septiembre del año de la elección correspondiente, y podrán ser reelectos por una ocasión.

Las Magistradas y los Magistrados, Juezas y Jueces de Primera Instancia, podrán ser removidos de sus cargos en los términos que establezcan esta Constitución y las leyes en materia de responsabilidad de los servidores públicos.

Las Magistradas y los Magistrados, así como las Juezas y Jueces de Primera Instancia, se retirarán de sus cargos en forma forzosa o voluntaria.

[...]

I. Haber concluido el periodo por el que fue electo o reelecto;

[...]

[...]

Derogada.

Las magistradas y los magistrados, así como las juezas y los jueces protestarán su encargo ante el Congreso del Estado.

Cuando la falta de una Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces de primera instancia, excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia destitución o ausencia definitiva, el órgano de administración judicial declarará vacante el cargo y deberá renovarse



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia del Poder Judicial; y de elección de magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa, presentada por el Grupo Parlamentario de Hagamos.

Sin correlativo.	para un nuevo periodo en la elección inmediata posterior que corresponda. Cuando la vacante definitiva se presente fuera del año electoral ordinario, el Congreso procederá a nombrar una persona juzgadora interino, tomando en consideración el mismo género y la lista de candidatos participantes en la elección respectiva, quien ejercerá sus funciones hasta que tome posesión el magistrado o juez que se elija en la fecha en la que se tenga verificativo la siguiente elección ordinaria para renovar el Congreso del Estado.
Sin correlativo.	Las renunciaciones de las magistradas o magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, magistradas o magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, juezas y jueces de Primera Instancia solamente procederán por causas graves; serán aprobadas por mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado.
Sin correlativo.	Las licencias de las personas servidoras públicas señaladas en el párrafo anterior, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, para el caso de sus magistradas y magistrados, por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para el caso de sus integrantes, y por el Órgano de Administración Judicial para el caso de juezas y jueces de Primera Instancia. Las licencias que excedan de este tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado. Ninguna licencia podrá exceder del término de un año.
Sin correlativo.	Las personas juzgadoras que aspiren a un cargo de elección distinto al que



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia del Poder Judicial, y de elección de magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa, presentada por el Grupo Parlamentario de Hagámos.

	ostenten deberán separarse del cargo mediante renuncia expresa e irrevocable, la cual informarán al órgano de administración judicial antes de su registro en el proceso correspondiente. El órgano de administración judicial comunicará de inmediato la vacante a la autoridad competente para que el cargo sea sujeto a elección.
Artículo 62. Al Supremo Tribunal de Justicia le corresponden las siguientes atribuciones: I. a IV. [...] V. Conceder licencias menores de dos meses, a los magistrados del Supremo Tribunal para que se separen del ejercicio de sus funciones; VI. a XI. [...] XII. Las demás que determinen esta Constitución y las leyes. Sin correlativo. Sin correlativo. Sin correlativo. Sin correlativo.	Artículo 62. [...] I. a IV. [...] V. Conceder licencias menores de un mes, a las Magistradas y los Magistrados del Supremo Tribunal para que se separen del ejercicio de sus funciones; VI. a XI. [...] XII. Con relación a la elección de titulares de magistraturas y juzgados integrantes del Poder Judicial del Estado: a) Nombrar a una persona integrante del órgano de administración judicial; b) Integrar el Comité de Evaluación del Poder Judicial; y c) Postular a las personas candidatas para la elección de las personas integrantes del Poder Judicial del Estado, conforme al procedimiento previsto en la presente Constitución y en la ley; y XIII. Las demás que determinen esta Constitución y las leyes.
~~Artículo 63: Los jueces de primera instancia, menores y de paz, serán elegidos por el Consejo de la Judicatura, con base en los criterios, requisitos y~~	Artículo 63. La vigilancia, disciplina y evaluación del Poder Judicial estará a cargo del Tribunal Estatal de Disciplina Judicial, será un órgano del Poder



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia del Poder Judicial, y de elección de magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa, presentada por el Grupo Parlamentario de Hagamos:

~~precedimientos que establezca esta Constitución y la Ley Orgánica del Poder Judicial; el periodo de ejercicio judicial de un juez será de cuatro años, al vencimiento del cual podrá ser reelecto. Los jueces de primera instancia a fin de ser reelectos, deberán acreditar previamente la aprobación de las evaluaciones de control de confianza.~~

~~Los jueces que sean reelectos por segunda ocasión, sólo podrán ser privados de su puesto en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes secundarias en materia de responsabilidad de los servidores públicos. Durante su ejercicio, los jueces sólo podrán ser removidos o cambiados de adscripción por acuerdo del Consejo de la Judicatura dictado en los términos que establezca la ley.~~

~~Las evaluaciones de control de confianza serán aplicables cada cuatro años a jueces, las que se integrarán a su expediente laboral el cual será de carácter reservado. Será causa de retiro forzoso el no acreditar las evaluaciones de control de confianza.~~

~~En la designación de jueces de primera instancia, será obligatorio observar el principio de alternancia para la paridad de género.~~

Judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

El Tribunal Estatal de Disciplina Judicial se integrará por cinco Magistradas y Magistrados, electas por la ciudadanía a nivel estatal por cada uno de los cinco distritos judiciales electorales, garantizando la paridad de género en su conformación, conforme al procedimiento establecido en el artículo 60 de esta Constitución.

Para ser elegibles, las Magistradas y Magistrados del Tribunal Estatal de Disciplina Judicial deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 59 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades. Durarán seis años en su encargo, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser reelectos para un nuevo periodo. Cada dos años se renovará la presidencia del Tribunal de manera rotatoria entre sus miembros en función del número de votos que hayan obtenido en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.

El Tribunal Estatal de Disciplina Judicial funcionará en Pleno y en comisiones. El Pleno será la autoridad substanciadora en los términos que establezca la ley y resolverá en segunda instancia los



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia del Poder Judicial, y de elección de magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa, presentada por el Grupo Parlamentario de Hagamos.

Sin correlativo.

Sin correlativo.

asuntos de su competencia. Podrá ordenar oficiosamente o por denuncia el inicio de investigaciones, atraer procedimientos relacionados con faltas graves o hechos que las leyes señalen como delitos, ordenar medidas cautelares y de apremio y sancionar a las personas servidoras públicas que incurran en actos u omisiones contrarias a la ley, a la administración de justicia o a los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo o excelencia, además de los asuntos que la ley determine.

El Tribunal desahogará el procedimiento de responsabilidades administrativas en primera instancia a través de comisiones conformadas por tres de sus integrantes, que fungirán como autoridad substanciadora y resolutora en los asuntos de su competencia. Sus resoluciones podrán ser impugnadas ante el Pleno; que resolverá por mayoría de cuatro votos, en los términos que señale la ley. Las decisiones del Tribunal serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno en contra de estas.

El Tribunal conducirá sus investigaciones a través de una unidad responsable de integrar y presentar al Pleno o a sus comisiones los informes de probable responsabilidad, para lo cual podrá ordenar la recolección de indicios y medios de prueba, requerir información y documentación, realizar inspecciones, llamar a comparecer y laperebrina personas que aporten elementos de prueba, solicitar medidas cautelares y de apremio para el desarrollo de sus investigaciones, entre otras que determinen las leyes.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia del Poder Judicial, y de elección de magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa, presentada por el Grupo Parlamentario de Hagamos.

Sin correlativo.	El Tribunal podrá dar vista al Ministerio Público competente ante la posible comisión de delitos y, sin perjuicio de sus atribuciones sancionadoras, solicitar el juicio político de las personas juzgadoras electas por voto popular, ante el Congreso del Estado.
Sin correlativo.	Las sanciones que emita el Tribunal podrán incluir la amonestación, suspensión, sanción económica, destitución e inhabilitación de las personas servidoras públicas.
Sin correlativo.	El Tribunal evaluará el desempeño de las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, Juezas y Jueces de Primera Instancia, que resulten electas durante su primer año de ejercicio y aplicará programas de capacitación y actualización permanente, para lo cual podrá coordinarse con la Escuela de Formación Judicial. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a los procesos de evaluación que correspondan, los que deberán considerar cuando menos la productividad, tasa de eficiencia judicial y cumplimiento en la emisión de sentencias a los justiciables.
Sin correlativo.	La ley establecerá los criterios, metodologías, etapas, áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la transparencia, imparcialidad y objetividad de los procesos de evaluación y de las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación correspondiente resulte insatisfactoria:
Sin correlativo.	a) Medidas de fortalecimiento, consistentes en actividades de



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia del Poder Judicial, y de elección de magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa, presentada por el Grupo Parlamentario de Hagamos.

Sin correlativo.	capacitación y otras tendientes a reforzar los conocimientos o competencias de la persona evaluada, a cuyo término se aplicará una nueva evaluación, y
Sin correlativo.	b) Cuando la persona servidora pública no acredite favorablemente la evaluación que derive de las medidas correctivas ordenadas o se niegue a acatarlas, el Tribunal podrá ordenar su suspensión de hasta un año y determinar las acciones y condiciones para su restitución. Transcurrido el año de suspensión sin acreditar satisfactoriamente la evaluación, el Tribunal resolverá de manera fundada y motivada la destitución de la persona servidora pública, sin responsabilidad para el Poder Judicial.
Sin correlativo.	Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Estatal de Disciplina Judicial ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser renovados en los términos del Título Octavo de la presente Constitución.
Artículo 64. La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Supremo Tribunal de Justicia, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura en los términos que establezcan las leyes, con base en esta Constitución.	Artículo 64. La administración, capacitación y adiestramiento del Poder Judicial, con excepción del Supremo Tribunal de Justicia, estarán a cargo del Órgano de Administración Judicial del Estado de Jalisco en los términos que establezcan las leyes, con base en esta Constitución.
El Consejo de la Judicatura estará integrado con cinco miembros, de los cuales uno será el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, quien lo presidirá, uno se elegirá de jueces de primera instancia que tengan más de tres años en el cargo y los otros tres serán de origen ciudadano que no hubieren	Contará con independencia técnica y de gestión, y será responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia del Poder Judicial, y de elección de magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa, presentada por el Grupo Parlamentario de Hagamos.

desempeñado un cargo dentro de la carrera judicial durante los cuatro años anteriores. La elección será por cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes del Congreso del Estado, a propuesta de los grupos parlamentarios, previa convocatoria a la sociedad.

Los consejeros deberán distinguirse por su capacidad, honestidad, honorabilidad en el ejercicio de las actividades jurídicas y reunir los requisitos exigidos para poder ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia de la entidad.

Salvo el Presidente del Consejo, los demás consejeros durarán en su encargo cuatro años, serán substituidos de manera escalonada y no podrán ser nombrados para un nuevo período.

Los consejeros ejercerán sus funciones con independencia e imparcialidad, y sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes secundarias, en materia de responsabilidad de los servidores públicos.

Sin correlativo.

Sin correlativo.

El Órgano de Administración Judicial del Estado de Jalisco, estará integrado por cinco miembros ciudadanos que durarán en su cargo seis años improrrogables, de los cuales uno será designado por el Poder Ejecutivo por conducto del Gobernador; tres por el Congreso del Estado mediante votación calificada de sus integrantes; y uno por el Pleno del Supremo Tribunal mediante votación calificada de sus integrantes.

La Presidencia del Órgano de Administración Judicial del Estado recaerá por períodos de dos años de forma rotatoria, en términos de lo que establezca la ley.

Para ser integrante titular del Órgano de Administración Judicial del Estado se requiere:

- I. Ser mexicano o mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con título de licenciatura en derecho, economía, administración, contabilidad o cualquier título profesional relacionado con las actividades del órgano de administración judicial, con antigüedad mínima de cinco años;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia del Poder Judicial, y de elección de magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa, presentada por el Grupo Parlamentario de Hagáenos.

Sin correlativo.

III. No estar inhabilitados o inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni estar condenado o condenada por delito doloso con sanción privativa de la libertad;

Sin correlativo.

IV. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, abuso sexual infantil, violación, feminicidio o violencia familiar, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios;

Sin correlativo.

V. No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular o de dirigencia partidista en los últimos tres años.

Sin correlativo.

VI. Presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, previo a ser designado.

El Consejo de la Judicatura deberá funcionar en pleno o en comisiones, sus resoluciones serán definitivas; las de las comisiones se someterán al pleno, si este tuviere observaciones las regresará a la comisión para que elabore una nueva resolución que deberá aprobarse por unanimidad para ser presentada al pleno, en caso de no haber observaciones o resueltas éstas, se procederá a su ejecución. La comisión respectiva elaborará y presentará la integración de las listas de candidatos que para la elección de magistrados prevé esta Constitución. Así mismo, resolverá sobre la designación y remoción de los jueces de primera instancia, menores y de paz; y desarrollará el sistema de insaculación

Durante su encargo, las personas integrantes del Pleno del Órgano de Administración Judicial sólo podrán ser removidas en los términos del Título Octavo de esta Constitución. En caso de defunción, renuncia o ausencia definitiva de alguna de las personas integrantes, la autoridad que la designó hará un nuevo nombramiento por el tiempo que reste al periodo de designación respectivo.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia del Poder Judicial, y de elección de magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa, presentada por el Grupo Parlamentario de Hagamos.

que prevea la Ley Orgánica del Poder Judicial para la elección de los jurados populares, que se enviarán al pleno, que podrá hacer observaciones en los términos anteriores.

En la designación de los jueces se preferirá, en igualdad de circunstancias, a aquellas personas que hayan prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado.

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de los servidores públicos del Poder Judicial, así como la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de independencia judicial; honestidad, diligencia, imparcialidad, honradez, veracidad, excelencia profesional, eficiencia, eficacia, honorabilidad, objetividad, legalidad, rectitud, lealtad, celeridad, probidad y competencia.

El Consejo de la Judicatura estará facultado para determinar el número y competencia de los juzgados de primera instancia, menores y de paz, así como para expedir los acuerdos necesarios para el ejercicio adecuado de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley.

En Pleno, acordar lo necesario para la implementación de juicios en línea.

La ley establecerá las bases para la formación, evaluación, certificación y actualización de funcionarios y funcionarias, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género.

El Órgano de Administración Judicial del Estado de Jalisco contará con una jefatura con autonomía técnica y de gestión denominada Escuela Estatal de Formación Judicial responsable de diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de carrera judicial y administrativo del Poder Judicial, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.

El servicio de defensoría pública estará a cargo de la Procuraduría Social según lo establece esta Constitución y la normatividad aplicable.

De conformidad con lo que establezca la ley, el Órgano de Administración Judicial del Estado de Jalisco estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. El Tribunal Estatal de Disciplina Judicial podrá solicitar al Órgano de



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia del Poder Judicial, y de elección de magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa, presentada por el Grupo Parlamentario de Hagamos.

Las decisiones del Consejo de la Judicatura serán definitivas e inatacables.	Administración Judicial del Estado de Jalisco la expedición de acuerdos generales o la ejecución de las resoluciones que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional. Las Juezas y los Jueces menores y de paz, serán designados por el Órgano de Administración Judicial del Estado, con base en los criterios, requisitos y procedimientos que establezca esta Constitución y la Ley Orgánica del Poder Judicial; en su designación será obligatorio observar el principio de alternancia para la paridad de género.
Artículo 66. Los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa durarán en su encargo ~~doce~~ años improrrogables, contados a partir de la fecha en que rindan protesta de ley. [...] [...] [...] I. a la III. [...] IV. ~~No aprobar las evaluaciones de control de confianza.~~ ~~Las evaluaciones de control de confianza, serán cada cuatro años mismas que se integrarán a su expediente laboral el cual será de carácter reservado.~~ [...] Los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa serán elegidos mediante el procedimiento de designación de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado señalado en esta Constitución.	Artículo 66. Los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa durarán en su encargo ~~doce~~ nueve años improrrogables, contados a partir de la fecha en que rindan protesta de ley. [...] [...] [...] I. a la III. [...] IV. Derogado. Derogado. [...] Los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa serán electos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones ordinarias del año que corresponda conforme al procedimiento establecido en las bases previstas en el artículo 60 de



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia del Poder Judicial, y de elección de magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa, presentada por el Grupo Parlamentario de Hagamos.

En la ~~designación de magistrados~~ es obligatorio observar el principio de alternancia para la paridad de género. Sin correlativo.	esta Constitución. En la ~~elección de las magistraturas~~ es obligatorio observar el principio de alternancia para la paridad de género, en la conformación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado. Las magistradas y los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa tomarán protesta ante el Pleno del Congreso del Estado.
Artículo 67. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco se integrará por una Sala Superior conformada por tres magistrados; así como de salas unitarias, que tendrán la competencia que establezca la Ley. ~~Para la elección del Magistrado que presidirá la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, los integrantes de la misma realizarán una votación por cédula, secreta y en escrutinio público, en la primera sesión de cada año. El Magistrado que haya obtenido mayoría de votos, durará un año en su encargo y podrá ser reelecto por no más de dos periodos consecutivos.~~ La Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa elaborará el proyecto de presupuesto del Tribunal a propuesta de la Junta de Administración, en los términos establecidos en la Ley, que será remitido al titular del Poder Ejecutivo para su inclusión en la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado. Una vez aprobado, será ejercido con plena autonomía de conformidad con la ley.	Artículo 67. [...] La presidencia de la Sala Superior del Tribunal se renovará cada tres años de manera rotatoria entre sus miembros, de entre quienes alcancen las mayores votaciones y en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva. [...]
Artículo 70.- El Tribunal Electoral resolverá en forma definitiva, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley:	Artículo 70.- [...]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia del Poder Judicial, y de elección de magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa, presentada por el Grupo Parlamentario de Híagamos.

I. Las impugnaciones de las elecciones locales de presidentes, regidores y síndicos de los ayuntamientos, diputados por ambos principios, y Gobernador del Estado; [...]	I. Las impugnaciones de las elecciones locales de presidentes, regidores y síndicos de los ayuntamientos, diputados por ambos principios, Gobernador del Estado, personas juzgadoras integrantes del Poder Judicial del Estado y del Tribunal de Justicia Administrativa. [...]
Artículo 97. El procedimiento del juicio político se regirá conforme a las siguientes prevenciones: I. Serán sujetos de juicio político los diputados del Congreso del Estado; los magistrados del Poder Judicial y jueces de primera instancia; los titulares de las secretarías dependientes del Poder Ejecutivo del Estado; el Contralor del Estado, el Fiscal General y el Procurador Social; los integrantes del Consejo de la Judicatura; los consejeros electorales del Instituto Electoral del Estado; los magistrados del Tribunal Electoral del Estado; el Presidente y los consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; el Auditor Superior del Estado; el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; los presidentes, regidores, síndicos o concejales; los funcionarios encargados de la Secretaría General de los ayuntamientos; los funcionarios encargados de las haciendas municipales; así como los titulares de organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal y municipal mayoritaria; [...]	Artículo 97. [...] I. Serán sujetos de juicio político los diputados del Congreso del Estado; las magistradas y los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, Tribunal de Justicia Administrativa, Tribunal de Disciplina Judicial, las personas integrantes del Pleno del órgano de administración judicial, juezas y jueces de primera instancia; los titulares de las secretarías dependientes del Poder Ejecutivo del Estado; el Contralor del Estado, el Fiscal General y el Procurador Social; los consejeros electorales del Instituto Electoral del Estado; los magistrados del Tribunal Electoral del Estado; el Presidente y los consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; el Auditor Superior del Estado; el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; los presidentes, regidores, síndicos o concejales; los funcionarios encargados de la Secretaría General de los ayuntamientos; los funcionarios encargados de las haciendas municipales; así como los titulares de organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal y municipal mayoritaria; [...]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia del Poder Judicial, y de elección de magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa, presentada por el Grupo Parlamentario de Haganos.

Artículo 112.- Todo cargo público de elección popular es incompatible con algún otro de la Federación, del Estado o del Municipio, cuando por ambos se perciba sueldo, salvo de los ramos de docencia, investigación científica y beneficencia.

Los diputados, el Gobernador y los magistrados, durante el período de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación, del Estado o del Municipio, por los cuales se disfrute sueldo o gratificación, sino con licencia previa del Congreso; pero, entonces, cesarán en sus funciones respectivas mientras dure la nueva ocupación. Se exceptúan los empleos y comisiones de docencia, culturales, científicos y de beneficencia, los cuales se podrán desempeñar sin incurrir en incompatibilidad.

La infracción de estas disposiciones será castigada conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Los magistrados, aun cuando gocen de licencia, además del impedimento a que se refiere el párrafo segundo de este artículo, no podrán ejercer su profesión de abogados ni patrocinar negocios judiciales ante los tribunales.

Sin correlativo.

Artículo 112.- [...]

Los diputados, el Gobernador, las personas juzgadoras del Poder Judicial, del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal de Justicia Administrativa, los integrantes del Órgano de la Administración Judicial, durante el período de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación, del Estado o del Municipio, por los cuales se disfrute sueldo o gratificación, sino con licencia previa del Congreso; pero, entonces, cesarán en sus funciones respectivas mientras dure la nueva ocupación. Se exceptúan los empleos y comisiones de docencia, culturales, científicos y de beneficencia, los cuales se podrán desempeñar sin incurrir en incompatibilidad.

[...]

Las personas juzgadoras del Poder Judicial, del Tribunal de Disciplina Judicial, del Tribunal de Justicia Administrativa y los integrantes del Órgano de la Administración Judicial, aun cuando gocen de licencia, además del impedimento a que se refiere el párrafo segundo de este artículo, no podrán ejercer su profesión de abogados ni patrocinar negocios judiciales ante los tribunales.

Las personas que hayan ocupado el



cargo de Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Disciplina Judicial, Jueza o Juez de primera instancia, no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de concluir su encargo, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial del Estado. Para el caso de Juezas y Jueces de primera instancia, este impedimento aplicará respecto del partido judicial de su adscripción al momento de dejar el cargo, en los términos que establezca la ley.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

[illegible]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia del Poder Judicial, y de elección de magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa, presentada por el Grupo Parlamentario de Hagamos.

[...]

A. [...]

B. [...]

C. [...]

D. [...]

I. [...]

II. De los derechos de toda persona imputada:

a) a f) [...]

g) Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;

En caso de cumplirse con el plazo señalado en el párrafo que antecede y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora, en los términos que establezca la ley;

h) y i) [...]

[...]

[...]

III. [...]

Artículo 11. El sufragio es la expresión de la voluntad popular para la elección de los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de las magistraturas integrantes del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, de los gobiernos municipales y para los procesos relativos a los mecanismos de participación ciudadana y popular. La renovación de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, la elección de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal Estatal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Tribunal de Justicia Administrativa, Juezas y Jueces de Primera Instancia, y de los Ayuntamientos del Estado, se realizará en elecciones, mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo e intransferible.

Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía que se ejerce para elegir cargos de elección popular. También es derecho de la ciudadanía, y obligación para todos los partidos políticos y poderes postulantes en los casos de elecciones de personas juzgadoras, la igualdad de oportunidades y la paridad vertical y horizontal entre hombres y mujeres, en candidaturas a cargos de elección en el Poder Judicial y del Tribunal de Justicia Administrativa, diputaciones locales tanto propietarios como suplentes, en candidaturas a presidencias municipales, integración de planillas a municipios, así como para las autoridades electorales en la integración de los consejos distritales y municipales.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia del Poder Judicial, y de elección de magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa, presentada por el Grupo Parlamentario de Hagamos.

La organización, desarrollo, **vigilancia**, cómputo y declaración de resultados de los **procesos electorales para cargos de elección popular**, así como de los mecanismos de participación ciudadana, estará a cargo de la **autoridad electoral competente**.

[...]

Apartado A. [...]

Apartado B. [...]

I. a II. [...]

III. **Justicia Abierta**: es la política gubernamental orientada a adoptar los principios del gobierno abierto para el ámbito jurisdiccional, traducidos en herramientas como lenguaje ciudadano en la redacción de documentos jurídicos, publicación y difusión de expedientes y de criterios legales aplicados, así como transparencia en los procesos de **elección** y evaluación de jueces y magistrados y en general todo aquello que haga más accesible el funcionamiento del Sistema de Administración de Justicia del Estado de Jalisco.

Artículo 12.- La renovación de los titulares de los poderes Legislativo, Ejecutivo, la **elección de Magistraturas, Juezas y Jueces de Primera Instancia del Poder Judicial, de las magistraturas integrantes del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado**, así como de los **Ayuntamientos**, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas conforme a las siguientes bases:

I. [...]

II. [...]

a) [...]

b) Para elegir a los integrantes de órganos administrativos previstos en esta Constitución; y

c) [...]

III. a XVI. [...]

XVII. En el caso de la **elección de Magistraturas, Juezas y Jueces de Primera Instancia del Poder Judicial, y de Magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa**, la jornada electoral se celebrará el día en que se lleven a cabo las elecciones locales ordinarias del año que corresponda y en la misma ubicación. Las autoridades electorales adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la jornada electoral de personas juzgadoras se desarrolle sin la intervención de personas representantes de partidos políticos. El escrutinio y cómputo de los votos se realizará en la casilla donde fueron sufragados.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia del Poder Judicial, y de elección de magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa, presentada por el Grupo Parlamentario de Hagamos.

Artículo 21.- [...]

I. a VIII. [...]

IX. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, de Secretaría del Despacho del Poder Ejecutivo, de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especial en materia de Delitos Electorales, ni de la Procuraduría Social; Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, **del Tribunal de Disciplina Judicial o integrante del Órgano de Administración Judicial del Estado de Jalisco**, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón; a no ser que se separe del cargo noventa días antes del día de la elección.

X. No ser Juez o Jueza, Secretario o Secretaria de Juzgado, Secretario o Secretaria del **Tribunal de Disciplina Judicial o del Órgano de Administración Judicial del Estado de Jalisco**, Presidente o Presidenta Municipal, Regidor o Regidora, Síndico o Síndica, Secretario o Secretaria de Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el distrito por el cual se postule, a menos que se separe de su cargo noventa días antes del día de la elección; y

XI. [...]

[...]

Artículo 35.- [...]

I. a la VIII. [...]

IX. Expedir la convocatoria para la integración del listado de candidaturas para la elección de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal Estatal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Tribunal de Justicia Administrativa, Juezas y Jueces de Primera Instancia; en los términos que establezca esta Constitución y las leyes;

Con relación a la elección de personas juzgadoras del Estado de Jalisco:

- a) Nombrar a tres personas integrantes del Órgano de Administración Judicial;
- b) Integrar el Comité de Evaluación del Poder Legislativo;
- c) Postular a las personas candidatas para la elección de las personas juzgadoras integrantes del Poder Judicial del Estado y el Tribunal de Justicia Administrativa, conforme al procedimiento previsto en la presente Constitución y en la ley;

X. a la XIV. [...]

XV. Conocer y resolver sobre las renunciaciones de los diputados, del Gobernador del Estado, de las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal Estatal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Tribunal de Justicia



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia del Poder Judicial, y de elección de magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa, presentada por el Grupo Parlamentario de Hagamos.

Administrativa, Juezas y Jueces de Primera Instancia, Integrantes del Órgano de Administración Judicial, del Presidente y los Consejeros y Consejeras Ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;

XVI. [...]

XVII. Conceder o negar las licencias para ausentarse de sus cargos que, por más de un mes, soliciten las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal Estatal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Tribunal de Justicia Administrativa, Juezas y Jueces de Primera Instancia, Integrantes del Órgano de Administración Judicial, así como el Presidente y los Consejeros Ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley;

XVIII. a la XXXVIII. [...]

Artículo 35 Bis. [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

I. al VII. [...]

a) al g). [...]

h) No haber sido titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General del Estado, Fiscal Central, Fiscal Especializado de Delitos Electorales, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Procurador Social del Estado, magistrado de algún tribunal estatal, integrante del Tribunal Disciplina Judicial o del Órgano de Administración Judicial del Estado de Jalisco, encargado de alguna hacienda municipal o diputado, durante los dos años previos a su designación;

i). al m). [...]

VIII. [...]

a). y b). [...]

[...]

[...]

Artículo 50. [...]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia del Poder Judicial, y de elección de magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa, presentada por el Grupo Parlamentario de Hagamos.

I. a XXVII. [...]

XXVIII. Con relación a la elección de titulares de magistraturas y juzgados integrantes del Poder Judicial del Estado:

- a) Nombrar a una persona integrante del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado;
- b) Integrar el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo; y
- c) Postular y remitir al Congreso del Estado, los listados de las personas candidatas para la elección de las personas juzgadoras integrantes del Poder Judicial del Estado y el Tribunal Administrativo que correspondan proponer al Poder Ejecutivo conforme al procedimiento previsto en la presente Constitución y en la ley; y

XXIX. Las demás que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que de éstas se deriven.

Artículo 52. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, los cuales deberán emitir sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y con perspectiva de género. Su servicio será gratuito, quedando en consecuencia prohibidas las costas judiciales.

Derogado.

Artículo 56. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Supremo Tribunal de Justicia, en los juzgados de primera instancia, menores y de paz. Se compondrá además por tres órganos: el Órgano de Administración Judicial del Estado de Jalisco, el Tribunal Estatal de Disciplina Judicial y el Instituto de Justicia Alternativa del Estado.

La representación del Poder Judicial recae en la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia, la cual se renovará cada tres años y se elegirá por el Pleno del Supremo Tribunal de entre las seis magistradas y magistrados que hayan obtenido el mayor número de votos en su respectiva elección, observando el principio de alternancia por paridad de género.

La competencia del Supremo Tribunal de Justicia, su funcionamiento en pleno o salas, la competencia y funcionamiento de los juzgados de primera instancia, menores y de paz, así como de sus órganos que lo componen, se regirán por lo que dispongan las leyes y los acuerdos generales correspondientes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.

La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los Tribunales del Poder Judicial, funcionando en Pleno o en Salas, sobre interpretación de leyes de su competencia, así como los requisitos para su interpretación o modificación, sin que



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia del Poder Judicial, y de elección de magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa, presentada por el Grupo Parlamentario de Hagamos.

se contravenga la jurisprudencia que establezcan los Tribunales del Poder Judicial de la Federación.

Las leyes secundarias fijarán las bases, mecanismos y herramientas sobre las cuales se hará efectiva la Justicia Abierta referida en el artículo 11, Apartado B de esta Constitución, así como para el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en los procesos judiciales, así como el uso del expediente electrónico en beneficio de la administración expedita de la justicia, la ciudadanía y la rendición de cuentas.

El Instituto de Justicia Alternativa del Estado es un órgano con autonomía técnica y administrativa encargado de proporcionar el servicio de justicia alternativa, a través de los métodos alternos de resolución de conflictos. La persona titular será designada por el Congreso del Estado, previa convocatoria a la sociedad en general con exclusión de los partidos políticos, mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes y de conformidad con la ley de la materia y deberá cumplir los mismos requisitos para ser magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, durará en su encargo cuatro años, pudiendo ser reelecta para un periodo igual y sólo por una ocasión, en igualdad de circunstancias con los demás aspirantes.

[...]

Derogado.

Derogado.

Derogado.

Derogado.

La VI. Derogado.

Derogado.

Artículo 57. Esta constitución y la ley garantizarán la independencia de los propios tribunales, la de las magistradas y los magistrados, juezas y jueces en el ejercicio de sus funciones, así como la plena ejecución de sus resoluciones, así como los principios que habrán de regir la función judicial y los mecanismos de evaluación permanente de los mismos.

[...]

Las magistradas y los magistrados, los titulares del Órgano de la Administración Judicial, las juezas y los jueces, percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo. Así mismo deberán cumplir con sus obligaciones fiscales de acuerdo a la ley. La persona presidenta del Supremo



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia del Poder Judicial, y de elección de magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa; presentada por el Grupo Parlamentario de Hágamos.

Tribunal de Justicia, recibirá solo la remuneración al cargo de magistrado.

El pleno del Supremo Tribunal, el Órgano de la Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial elaborarán su propio proyecto de presupuesto. Con ellos se integrará el del Poder Judicial, que será remitido por el Presidente del Supremo Tribunal al titular del Poder Ejecutivo, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado. Una vez aprobado, el Supremo Tribunal, el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de la Administración Judicial, ejercerán con plena autonomía de acuerdo al presupuesto y la plantilla de personal aprobados de conformidad con el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás normas aplicables.

[...]

[...]

[...]

a) Sesenta y cinco por ciento al Órgano de la Administración Judicial;

b) Diez por ciento al Tribunal de Disciplina Judicial;

c) Veinte por ciento al Supremo Tribunal de Justicia; y

d) Cinco por ciento al Instituto de Justicia Alternativa.

II. El presupuesto para proyectos específicos de infraestructura del Poder Judicial será el equivalente al punto cinco por ciento del presupuesto de egresos del Estado ejercido por el Órgano de Administración Judicial, para lo cual deberá anexar a su proyecto de presupuesto la documentación que lo justifique.

No podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley.

Derogado.

Derogado.

[...]

Artículo 58.- El Supremo Tribunal de Justicia del Estado se compondrá por treinta y cuatro integrantes, magistradas y magistrados, garantizando la paridad de género en su conformación, funcionará en pleno y en salas, de conformidad con lo que establezca la ley reglamentaria.

La demarcación territorial para elegir magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado será por partido y distrito judicial conforme a lo que disponga la ley.

Las sesiones del pleno serán públicas y, por excepción, reservadas, en los casos que así lo



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia del Poder Judicial, y de elección de magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa, presentada por el Grupo Parlamentario de Hagamos.

determine la ley o el interés público.

El pleno del Supremo Tribunal de Justicia determinará las Magistradas y los Magistrados que integrarán cada Sala, las cuales serán colegiadas, así como la competencia de las mismas, considerando la especialización y la paridad de género.

Artículo 59. Para ser electa Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, Magistrada o Magistrado Tribunal de Disciplina Judicial, Jueza o Juez de primera instancia, se requiere:

I. Cumplir con los requisitos fijados en las fracciones I a IV del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los que se establezcan, en esta Constitución y en la Ley;

II. Ser nativa o nativo del Estado o, en su defecto, haber residido en la entidad durante los últimos cinco años, salvo en el caso de ausencia motivada por el desempeño de algún cargo en el servicio público, siempre y cuando no haya sido fuera del país;

III. Poseer el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 60 de esta Constitución título profesional de licenciado en derecho o abogado expedido legalmente, un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o su equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado;

IV. Para el caso de Magistrada y Magistrado deberá contar además con práctica profesional de al menos diez años acorde al desempeño del cargo, y para el caso de Juezas y Jueces de primera instancia deberán contar además con una práctica profesional de al menos cinco años en áreas jurídicas afines a las candidaturas;

V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de la libertad de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

VI. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, abuso sexual infantil, violación, feminicidio o violencia familiar, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios;

VII. No haber sido Gobernador, Titular de alguna Secretaría o su equivalente, Fiscal General, Fiscal Ejecutivo, de Investigación Criminal, Titular de alguna de las Fiscalías Especializadas, Procurador Social del Estado, Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, Diputado local, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento durante los noventa días previos al día de la elección;

VIII. No ser Consejera o Consejero Electoral, o Secretario Ejecutivo del Consejo General del



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley mediante la cual se reformed, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia del Poder Judicial, y de elección de magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa, presentada por el Grupo Parlamentario de Hagamos.

Instituto Electoral; Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, a menos que se separe de sus funciones dos años antes de publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 60 de esta Constitución;

IX. No haber sido dirigente de algún partido político o ministro de culto religioso en los tres años anteriores al día de la elección; y

X. Aprobar con calificación mínima de ocho puntos o su equivalente los exámenes de conocimientos, conforme a las metodologías homologadas de evaluación establecidas por la Comisión Coordinadora de los Comités de evaluación de los poderes, en los términos que establezca la ley.

Artículo 60. Las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal Estatal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, Juezas y Jueces de Primera Instancia, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento:

I. El Congreso del Estado publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas a más tardar el treinta de abril del año anterior al de la elección judicial que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables, los cargos a elegir y su temporalidad;

II. El órgano de administración judicial del Estado durante el mes de marzo del año previo a la elección, hará del conocimiento del Congreso del Estado los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el partido y distrito judicial respectivo y demás información que requiera. En el caso del Tribunal de Justicia Administrativa lo realizará por medio de la Sala Superior.

III. Los Poderes del Estado postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme al presente artículo. Para la evaluación y selección de esas postulaciones; observarán lo siguiente:

a) Los Poderes establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes, presenten un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación y remitan cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo;

b) Cada Poder del Estado integrará un Comité de Evaluación conformado de manera paritaria, por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, quienes elegirán de entre sus integrantes a la persona que coordine sus trabajos.

Las personas coordinadoras de los tres Comités integrarán una Comisión Coordinadora.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia del Poder Judicial, y de elección de magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa, presentada por el Grupo Parlamentario de Hagamos.

responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes, establecer criterios y metodologías homologadas de evaluación, selección y exámenes de conocimientos, así como emitir acuerdos que regulen los trabajos de los tres Comités.

c) Cada Comité seleccionará, conforme a los criterios definidos por la Comisión Coordinadora, a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

IV. Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo.

Una vez determinado el listado de personas evaluadas con idoneidad, de entre ellas se realizará la selección a través de un proceso de insaculación para depurar el listado, observar la paridad y ajustarlo a dos personas para cada cargo.

V. Los Comités garantizarán la paridad de género en el listado de personas a insacular por especialidad, partido y distrito judicial, de ser aplicable. Asimismo, observarán la paridad de género en el listado de propuestas.

VI. Ajustados los listados, los comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder del Estado para su aprobación y envío al Congreso.

Para los efectos del párrafo anterior, cada uno de los Poderes del Estado postulará dos personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de la persona titular del mismo; el Poder Legislativo postulará mediante votación calificada de las dos terceras partes de los integrantes de la legislatura; y el Poder Judicial por conducto del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.

VII. El Congreso del Estado recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en los plazos que refiera la convocatoria, a efecto de que organice el proceso electivo. Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios poderes del Estado, siempre que aspiren al mismo cargo. Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente.

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en la elección judicial correspondiente deberá:

a) Efectuar los cómputos de la elección, publicar los resultados y entregar las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia del Poder Judicial, y de elección de magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa, presentada por el Grupo Parlamentario de Hagamos.

b) Declarar la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, quienes resolverán las impugnaciones antes del 1 de septiembre del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante el Congreso del Estado de Jalisco.

VIII. Las autoridades electorales no podrán modificar los resultados de la elección ni la asignación de cargos después de que las personas electas hubieran protestado su encargo en la fecha señalada con anterioridad.

IX. Para el caso de magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y Magistradas y Magistrados de Tribunal de Justicia Administrativa, la elección se realizará a nivel Estatal por partido judicial y en los distritos judiciales necesarios, conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. Cada Poder postulará dos candidaturas por cargo a renovar en la elección de que se trate. La asignación de los cargos electos se realizará entre las candidaturas que obtengan mayor número de votos, observando la integración paritaria del órgano correspondiente.

X. La elección de magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y Magistradas y Magistrados de Tribunal de Justicia Administrativa y de Juezas y Jueces de Primera Instancia, se realizará por Partido Judicial y Distrito Judicial conforme a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

a) El Instituto Electoral y de Participación del Estado, dividirá cada partido judicial en los distritos judiciales necesarios para que, en ese ámbito territorial, la ciudadanía pueda elegir una candidatura por cada especialidad que corresponda a su partido judicial de entre las propuestas que formule cada Poder y, en su caso, de las personas juzgadoras en funciones en el cargo a elegir;

b) El Instituto Electoral y de Participación del Estado, generará una lista de candidaturas por especialidad en cada partido judicial donde distinguirá el Poder postulante y el género. Posteriormente, en acto público, asignará aleatoriamente las candidaturas que correspondan a cada distrito judicial, garantizando que los Poderes postulen en cada distrito a dos personas del mismo género por especialidad;

c) Cuando el número de cargos por especialidad sea inferior al número de distritos judiciales en los que se divida un partido judicial, el Instituto Electoral y de Participación del Estado asignará los cargos restantes con sus respectivas candidaturas en dos o más distritos de manera aleatoria, a efecto de garantizar que las personas electoras de cada distrito voten por todas las especialidades de su partido, y

d) El Instituto Electoral y de Participación del Estado realizará en cada elección judicial las modificaciones necesarias al marco geográfico electoral para adecuar los distritos judiciales al número de cargos y especialidades a elegir por partido judicial.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia del Poder Judicial, y de elección de magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa, presentada por el Grupo Parlamentario de Haganos.

El Congreso del Estado incorporará a los listados que remita al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, a las personas juzgadoras que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria respectiva, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a su publicación o sean postuladas para un cargo o partido judicial diverso. La asignación de los cargos electos se realizará por materia de especialización entre las candidaturas que obtengan el mayor número de votos.

La etapa de preparación de la elección judicial correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.

Las personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria, conforme a la distribución del tiempo que señale la ley y determine el Instituto Nacional Electoral. Podrán, además, participar en foros de debate organizados por el propio Instituto Electoral y de Participación del Estado, o en aquellos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad.

Para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial del Estado estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidatas y candidatos.

Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.

La duración de las campañas para los cargos señalados en el presente artículo será de sesenta días y en ningún caso habrá etapa de precampaña. La ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales.

Las boletas electorales de la elección judicial distinguirán al Poder postulante y, cuando corresponda, a las personas juzgadoras en funciones en los cargos a elegir. Asimismo, distinguirán las especialidades que correspondan a cada ámbito territorial y contendrán los nombres completos de las personas candidatas. Las candidaturas se ubicarán en recuadros para que la ciudadanía señale su preferencia, debiendo elegir una sola candidatura por especialidad.

La jornada electoral judicial se celebrará en la misma ubicación donde se realicen las elecciones ordinarias de ese año. Las autoridades electorales adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la jornada electoral judicial se desarrolle sin la intervención de personas representantes de partidos políticos.

El escrutinio y cómputo de los votos se realizará en la casilla donde fueron sufragados.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia del Poder Judicial, y de elección de magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa, presentada por el Grupo Parlamentario de Hagamos.

Artículo 61. Las Magistradas y los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, Juezas y Jueces de Primera Instancia, durarán en su cargo nueve años, contados a partir del primer día del mes de septiembre del año de la elección correspondiente, y podrán ser reelectos por una ocasión.

Las Magistradas y los Magistrados, Juezas y Jueces de Primera Instancia, podrán ser removidos de sus cargos en los términos que establezcan esta Constitución y las leyes en materia de responsabilidad de los servidores públicos.

Las Magistradas y los Magistrados, así como las Juezas y Jueces de Primera Instancia, se retirarán de sus cargos en forma forzosa o voluntaria.

[...]

I. Haber concluido el periodo por el que fue electo o reelecto;

[...]

[...]

Derogada.

Las magistradas y los magistrados, así como las juezas y los jueces protestarán su encargo ante el Congreso del Estado.

Cuando la falta de una Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces de primera instancia, excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia destitución o ausencia definitiva, el órgano de administración judicial declarará vacante el cargo y deberá renovarse para un nuevo periodo en la elección inmediata posterior que corresponda.

Cuando la vacante definitiva se presente fuera del año electoral ordinario, el Congreso procederá a nombrar una persona juzgadora interino, tomando en consideración el mismo género y la lista de candidatos participantes en la elección respectiva, quien ejercerá sus funciones hasta que tome posesión el magistrado o juez que se elija en la fecha en la que se tenga verificativo la siguiente elección ordinaria para renovar el Congreso del Estado.

Las renunciaciones de las magistradas o magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, magistradas o magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, juezas y jueces de Primera Instancia solamente procederán por causas graves; serán aprobadas por mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado.

Las licencias de las personas servidoras públicas señaladas en el párrafo anterior, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, para el caso de sus magistradas y magistrados, por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para el caso de sus integrantes, y por el Órgano de Administración Judicial



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia del Poder Judicial, y de elección de magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa, presentada por el Grupo Parlamentario de Hagamos.

para el caso de juezas y jueces de Primera Instancia. Las licencias que excedan de este tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado. Ninguna licencia podrá exceder del término de un año.

Las personas juzgadoras que aspiren a un cargo de elección distinto al que ostenten, deberán separarse del cargo mediante renuncia expresa e irrevocable, la cual informarán al órgano de administración judicial antes de su registro en el proceso correspondiente. El órgano de administración judicial comunicará de inmediato la vacante a la autoridad competente para que el cargo sea sujeto a elección.

Artículo 62. [...]

I. a IV. [...]

V. Conceder licencias menores de un mes, a las Magistradas y los Magistrados del Supremo Tribunal para que se separen del ejercicio de sus funciones;

VI. a XI. [...]

XII. Con relación a la elección de titulares de magistraturas y juzgados integrantes del Poder Judicial del Estado:

a) Nombrar a una persona integrante del órgano de administración judicial;

b) Integrar el Comité de Evaluación del Poder Judicial; y

c) Postular a las personas candidatas para la elección de las personas integrantes del Poder Judicial del Estado, conforme al procedimiento previsto en la presente Constitución y en la ley; y

XIII. Las demás que determinen esta Constitución y las leyes.

Artículo 63. La vigilancia, disciplina y evaluación del Poder Judicial estará a cargo del Tribunal Estatal de Disciplina Judicial, será un órgano del Poder Judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

El Tribunal Estatal de Disciplina Judicial se integrará por cinco Magistradas y Magistrados, electas por la ciudadanía a nivel estatal por cada uno de los cinco distritos judiciales electorales, garantizando la paridad de género en su conformación, conforme al procedimiento establecido en el artículo 60 de esta Constitución.

Para ser elegibles, las Magistradas y Magistrados del Tribunal Estatal de Disciplina Judicial deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 59 de esta Constitución y ser personas



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia del Poder Judicial, y de elección de magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa, presentada por el Grupo Parlamentario de Hagámoslo.

que se hayan distinguido por su capacidad profesional, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades. Durarán seis años en su encargo, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser reelectos para un nuevo periodo. Cada dos años se renovará la presidencia del Tribunal de manera rotatoria entre sus miembros en función del número de votos que hayan obtenido en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.

El Tribunal Estatal de Disciplina Judicial funcionará en Pleno y en comisiones. El Pleno será la autoridad substanciadora en los términos que establezca la ley y resolverá en segunda instancia los asuntos de su competencia. Podrá ordenar oficiosamente o por denuncia el inicio de investigaciones, atraer procedimientos relacionados con faltas graves o hechos que las leyes señalen como delitos, ordenar medidas cautelares y de apremio y sancionar a las personas servidoras públicas que incurran en actos u omisiones contrarias a la ley, a la administración de justicia o a los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo o excelencia, además de los asuntos que la ley determine.

El Tribunal desahogará el procedimiento de responsabilidades administrativas en primera instancia a través de comisiones conformadas por tres de sus integrantes, que fungirán como autoridad substanciadora y resolutora en los asuntos de su competencia. Sus resoluciones podrán ser impugnadas ante el Pleno, que resolverá por mayoría de cuatro votos, en los términos que señale la ley. Las decisiones del Tribunal serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno en contra de estas.

El Tribunal conducirá sus investigaciones a través de una unidad responsable de integrar y presentar al Pleno o a sus comisiones los informes de probable responsabilidad, para lo cual podrá ordenar la recolección de indicios y medios de prueba, requerir información y documentación, realizar inspecciones, llamar a comparecer y apercibir a personas que aporten elementos de prueba, solicitar medidas cautelares y de apremio para el desarrollo de sus investigaciones, entre otras que determinen las leyes.

El Tribunal podrá dar vista al Ministerio Público competente ante la posible comisión de delitos y, sin perjuicio de sus atribuciones sancionadoras, solicitar el juicio político de las personas juzgadoras electas por voto popular, ante el Congreso del Estado.

Las sanciones que emita el Tribunal podrán incluir la amonestación, suspensión, sanción económica, destitución e inhabilitación de las personas servidoras públicas.

El Tribunal evaluará el desempeño de las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, Juezas y Jueces de Primera Instancia, que resulten electas durante su primer año de ejercicio y aplicará programas de capacitación y actualización permanente, para lo cual podrá coordinarse con la Escuela de Formación Judicial. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a los procesos de evaluación que correspondan, los que deberán considerar cuando menos la productividad, tasa de eficiencia judicial y cumplimiento en la emisión de sentencias a los justiciables.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia del Poder Judicial, y de elección de magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa, presentada por el Grupo Parlamentario de Hagamos.

La ley establecerá los criterios, metodologías, etapas, áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la transparencia, imparcialidad y objetividad de los procesos de evaluación y de las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación correspondiente resulte insatisfactoria:

a) Medidas de fortalecimiento, consistentes en actividades de capacitación y otras tendientes a reforzar los conocimientos o competencias de la persona evaluada, a cuyo término se aplicará una nueva evaluación, y

b) Cuando la persona servidora pública no acredite favorablemente la evaluación que derive de las medidas correctivas ordenadas o se niegue a acatarlas, el Tribunal podrá ordenar su suspensión de hasta un año y determinar las acciones y condiciones para su restitución. Transcurrido el año de suspensión sin acreditar satisfactoriamente la evaluación, el Tribunal resolverá de manera fundada y motivada la destitución de la persona servidora pública, sin responsabilidad para el Poder Judicial.

Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Estatal de Disciplina Judicial ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Octavo de la presente Constitución.

Artículo 64. La administración, capacitación y adiestramiento del Poder Judicial, con excepción del Supremo Tribunal de Justicia, estarán a cargo del Órgano de Administración Judicial del Estado de Jalisco en los términos que establezcan las leyes, con base en esta Constitución.

Contará con independencia técnica y de gestión, y será responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial.

El Órgano de Administración Judicial del Estado de Jalisco, estará integrado por cinco miembros ciudadanos que durarán en su cargo seis años improrrogables, de los cuales uno será designado por el Poder Ejecutivo por conducto del Gobernador; tres por el Congreso del Estado mediante votación calificada de sus integrantes; y uno por el Pleno del Supremo Tribunal mediante votación calificada de sus integrantes.

La Presidencia del Órgano de Administración Judicial del Estado recaerá por periodos de dos años de forma rotatoria, en términos de lo que establezca la ley.

Para ser integrante titular del Órgano de Administración Judicial del Estado se requerirá:

I. Ser mexicano o mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia del Poder Judicial, y de elección de magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa, presentada por el Grupo Parlamentario de Hagamos.

II. Contar con título de licenciatura en derecho, economía, administración, contabilidad o cualquier título profesional relacionado con las actividades del órgano de administración judicial, con antigüedad mínima de cinco años;

III. No estar inhabilitados o inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni estar condenado o condenada por delito doloso con sanción privativa de la libertad;

IV. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, abuso sexual infantil, violación, feminicidio o violencia familiar, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios;

V. No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular o de dirigencia partidista en los últimos tres años.

VI. Presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, previo a ser designado.

Durante su encargo, las personas integrantes del Pleno del Órgano de Administración Judicial sólo podrán ser removidas en los términos del Título Octavo de esta Constitución.

En caso de defunción, renuncia o ausencia definitiva de alguna de las personas integrantes, la autoridad que le designó hará un nuevo nombramiento por el tiempo que reste al periodo de designación respectivo.

La ley establecerá las bases para la formación, evaluación, certificación y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género.

El Órgano de Administración Judicial del Estado de Jalisco contará con una jefatura con autonomía técnica y de gestión denominada Escuela Estatal de Formación Judicial responsable de diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de carrera judicial y administrativo del Poder Judicial, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.

El servicio de defensoría pública estará a cargo de la Procuraduría Social según lo establece esta Constitución y la normatividad aplicable.

De conformidad con lo que establezca la ley, el Órgano de Administración Judicial del Estado de Jalisco, estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. El Tribunal Estatal de Disciplina Judicial podrá solicitar al Órgano de Administración Judicial del Estado de Jalisco la expedición de acuerdos generales para la ejecución de las resoluciones que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia del Poder Judicial, y de elección de magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa, presentada por el Grupo Parlamentario de Hagamos.

Las Juezas y los Jueces menores y de paz, serán designados por el Órgano de Administración Judicial del Estado, con base en los criterios, requisitos y procedimientos que establezca esta Constitución y la Ley Orgánica del Poder Judicial; en su designación será obligatorio observar el principio de alternancia para la paridad de género.

Artículo 66. Los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa durarán en su encargo nueve años improrrogables, contados a partir de la fecha en que rindan protesta de ley.

[...]

[...]

[...]

I. a la III. [...]

IV. Derogado.

Derogado.

[...]

Los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa serán electos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones ordinarias del año que corresponda conforme al procedimiento establecido en las bases previstas en el artículo 60 de esta Constitución.

En la elección de las magistraturas es obligatorio observar el principio de alternancia para la paridad de género, en la conformación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

Las magistradas y los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa tomarán protesta ante el Pleno del Congreso del Estado.

Artículo 67. [...]

La presidencia de la Sala Superior del Tribunal se renovará cada tres años de manera rotatoria entre sus miembros, de entre quienes alcancen las mayores votaciones y en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva. [...]

Artículo 70.- [...]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia del Poder Judicial, y de elección de magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa, presentada por el Grupo Parlamentario de Hagamos.

i. Las impugnaciones de las elecciones locales de presidentes, regidores y síndicos de los ayuntamientos, diputados por ambos principios, Gobernador del Estado, **personas juzgadoras integrantes del Poder Judicial del Estado y del Tribunal de Justicia Administrativa.**

[...]

Artículo 97. [...]

i. Serán sujetos de juicio político los diputados del Congreso del Estado; las magistradas y los magistrados del **Supremo Tribunal de Justicia del Estado, Tribunal de Justicia Administrativa, Tribunal de Disciplina Judicial, las personas integrantes del Pleno del órgano de administración judicial, juezas y jueces de primera instancia;** los titulares de las secretarías dependientes del Poder Ejecutivo del Estado; el Contralor del Estado, el Fiscal General y el Procurador Social; los consejeros electorales del Instituto Electoral del Estado; los magistrados del Tribunal Electoral del Estado; el Presidente y los consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; el Auditor Superior del Estado; el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; los presidentes, regidores, síndicos o concejales; los funcionarios encargados de la Secretaría General de los ayuntamientos; los funcionarios encargados de las haciendas municipales; así como los titulares de organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal y municipal mayoritaria;

[...]

Artículo 112.- [...]

Los diputados; el Gobernador, **las personas juzgadoras del Poder Judicial, del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal de Justicia Administrativa, los integrantes del Órgano de la Administración Judicial,** durante el período de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación, del Estado o del Municipio, por los cuales se disfrute sueldo o gratificación, sino con licencia previa del Congreso; pero, entonces, cesarán en sus funciones respectivas mientras dure la nueva ocupación. Se exceptúan los empleos y comisiones de docencia, culturales, científicos y de beneficencia, los cuales se podrán desempeñar sin incurrir en incompatibilidad.

[...]

Las personas juzgadoras del Poder Judicial, del Tribunal de Disciplina Judicial, del Tribunal de Justicia Administrativa y los integrantes del Órgano de la Administración Judicial, aun cuando gocen de licencia, además del impedimento a que se refiere el párrafo segundo de este artículo, no podrán ejercer su profesión de abogado ni patrocinar negocios judiciales ante los tribunales.

Las personas que hayan ocupado el cargo de Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia del Poder Judicial y de elección de magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa, presentada por el Grupo Parlamentario de Hagamos.

de Justicia del Estado, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Disciplina Judicial, Jueza o Juez de primera instancia, no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de concluir su encargo, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial del Estado. Para el caso de Juezas y Jueces de primera instancia, este impedimento aplicará respecto del partido judicial de su adscripción al momento de dejar el cargo, en los términos que establezca la ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. La jornada electoral de las elecciones de personas juzgadoras del Estado de Jalisco se celebrará de forma coincidente con la elección federal judicial que se celebrará el primer domingo de junio del año 2028. En dicha elección, se elegirá la totalidad de las personas juzgadoras del Estado de los cargos de integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como los cargos de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, así como Juezas y Jueces de Primera Instancia del Estado, Especializados y Auxiliares.

Las personas juzgadoras que concluirían su encargo en el año de la elección ordinaria del año 2027 permanecerán en funciones hasta el año 2028, concluyendo su encargo en la fecha en que tomen protesta las personas que emanen de la elección judicial respectiva.

Para efectos del presente Decreto, se consideran vacantes, aquellos cargos de magistradas, magistrados y jueces de primera instancia cuyo periodo concluya en durante el año 2028 cuando se celebrará la elección ordinaria.

Las personas magistradas y juzgadoras que se encuentren en funciones a la entrada en vigor de este Decreto serán incorporadas a los listados para participar en la elección ordinaria del año 2028, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria. En caso de no resultar electas por la ciudadanía para ejercer su encargo por un nuevo periodo, concluirán su encargo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección ordinaria del año 2028 conforme a las disposiciones transitorias aplicables del presente Decreto.

TERCERO. El periodo de las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y Magistradas y Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa, así como las Juezas y Jueces de Primera Instancia que resulten electos en la elección que se celebre en el año 2028 conforme al presente Decreto para la mitad de los cargos tendrán una duración de cinco años, por lo que vencerá en el año 2033, y para la parte restante, tendrán una duración de ocho años, por lo que vencerá en el año 2036. Los periodos que



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia del Poder Judicial, y de elección de magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa, presentada por el Grupo Parlamentario de Hagamos.

correspondan a cada cargo se determinarán en función del número de votos que obtenga cada candidatura, correspondiendo un periodo mayor a quienes alcancen mayor votación.

Las personas que resulten electas tomarán protesta de su encargo ante el Congreso del Estado el primero de septiembre del año 2028. El órgano de administración judicial adscribirá a las personas electas al órgano judicial que corresponda a más tardar el quince de septiembre de dicha anualidad.

CUARTO. Para la efectiva implementación del presente Decreto, los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial tomarán las medidas presupuestales que sean pertinentes en los ejercicios fiscales correspondientes.

QUINTO. El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

SEXTO. El Congreso del Estado realizará las adecuaciones necesarias al marco jurídico conforme al presente Decreto dentro de los noventa días naturales siguientes a su entrada en vigor. Entre tanto, se aplicarán de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se oponga al presente Decreto.

SÉPTIMO. El Consejo de la Judicatura del Estado, continuará ejerciendo las facultades y atribuciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de Jalisco, hasta en tanto sean creados el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial.

El periodo de las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial electo en la elección ordinaria del año 2028 por única ocasión será de la siguiente manera:

Tres magistraturas que durarán en su encargo 2 años, venciendo su cargo en el año 2030, y dos magistraturas que durarán en su encargo 5 años, venciendo su cargo en el año 2033. Los periodos que correspondan a cada cargo se determinarán en función del número de votos que obtenga cada candidatura, correspondiendo un periodo mayor a quien alcance mayor votación.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, Política del Estado de Jalisco en materia del Poder Judicial, y de elección de magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa, presentada por el Grupo Parlamentario de Hagamos.

Las Consejeras y Consejeros de la Judicatura que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto podrán postularse y participar en la elección del año 2028 para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial u otro cargo de elección popular del Poder Judicial por el periodo que corresponda cuando cumplan con los requisitos constitucionales y legales aplicables.

OCTAVO. El Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial del Estado de Jalisco iniciarán sus funciones en la fecha en que tomen protesta las magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que emanen de la elección que se celebre en el año 2028. En esta misma fecha, el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco quedará extinto.

Durante el periodo de transición referido en el párrafo anterior, el Consejo de la Judicatura del Estado, implementará un plan de trabajo para la transferencia de los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales al Tribunal de Disciplina Judicial en lo que respecta a las funciones de disciplina y control interno de los integrantes del Poder Judicial; y al Órgano de Administración Judicial en lo que corresponde a sus funciones administrativas y de carrera judicial.

El Consejo de la Judicatura del Estado aprobará los acuerdos generales y específicos que se requieran para implementar dicho plan de trabajo, conforme a los plazos que se establezcan en el mismo y en los términos que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El Consejo de la Judicatura del Estado continuará la sustanciación de los procedimientos que se encuentren pendientes de resolución y entregará la totalidad de los expedientes que se encuentren en trámite, así como la totalidad de su acervo documental, al Tribunal de Disciplina Judicial o al órgano de administración judicial, según corresponda.

Las personas que integren el Pleno del Órgano de Administración Judicial a que se refiere el artículo 64 del presente Decreto, deberán ser designadas para iniciar sus funciones el mismo día en que tomen protesta las magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial.

NOVENO. Los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Judicial del Estado de Jalisco serán respetados en su totalidad. Los presupuestos de egresos del ejercicio fiscal que corresponda considerarán los recursos necesarios para el pago de pensiones complementarias, apoyos médicos y otras obligaciones de carácter laboral, en los términos que establezcan las leyes o las condiciones generales de trabajo aplicables.

Los órganos del Poder Judicial del Estado de Jalisco, llevarán a cabo los actos y procesos necesarios para extinguir los fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia del Poder Judicial, y de elección de magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa, presentada por el Grupo Parlamentario de Hagamos.

no se encuentren previstos en una ley secundaria, por lo que tendrán un plazo máximo de treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para enterar la totalidad de los recursos remanentes en dichos instrumentos, así como los productos y aprovechamientos derivados de los mismos, a la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior deberán ser concentrados por concepto de aprovechamientos en la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco y se destinarán por dicha dependencia a la implementación del presente Decreto y a los demás fines que esta determine.

DÉCIMO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

ATENTAMENTE

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

GUADALAJARA, JALISCO, A 15 DE JULIO DE 2026

GRUPO PARLAMENTARIO DE HAGAMOS

DIP. VALERIA GUADALUPE
ÁVILA GUTIÉRREZ

DIP. ITZCÓATL TONATIUH
BRAVO PADILLA

DIP. EDGAR ENRIQUE
VELÁZQUEZ GONZÁLEZ